

**SESIÓN ORDINARIA**

**N°73-2018**

**18 de diciembre de 2018**

***San José, Costa Rica***

## SESIÓN ORDINARIA N°73-2018

Acta de la sesión ordinaria número setenta y tres, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I. CONSTANCIAS.

#### ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **íntegra, preside y dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

*Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.*

*En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.*

*A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.*

*Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.*

## **ARTÍCULO 2. Constancia de inasistencia.**

Se deja constancia de que la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, no está presente en esta sesión, en vista de que se encuentra de vacaciones. El señor Rodolfo González López, no participa en su calidad de Subauditor Interno, toda vez que tuvo que atender asuntos propios de su cargo, de carácter urgente.

## **CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **ARTÍCULO 3. Lectura y aprobación del Orden del Día.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 73-2018. Plantea adicionar dentro del punto 4.1 de la agenda, el oficio 10452-SUTEL-SCS-2018 mediante el cual se remite sendas solicitudes de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes y del señor Gilbert Camacho Mora, miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo, plantea trasladar como punto 4.3, la continuación del análisis de la propuesta “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y

Solidaridad (RAUSUS)”.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 01-73-2018**

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 73-2018, con las siguientes modificaciones:

- Adicionar, conforme al inciso 4), del artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, el oficio 10452-SUTEL-SCS-208 del 14 de diciembre de 2018, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Sutel remite la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, miembros del Consejo de la Sutel, para disfrutar parte de sus vacaciones los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018.
- Trasladar, como punto 4.3, la continuación del análisis de la propuesta “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Aprobación de actas.

2.1 Sesión 71-2018 celebrada el 7 de diciembre de 2018.

2.2 Sesión 72-2018 celebrada el 11 de diciembre de 2018.

3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

4. Asuntos resolutivos.

4.1 Solicitud de aprobación de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para disfrutar medio día, el viernes 21 de diciembre de 2018. Oficios 10230-SUTEL-SCS-2018 del 7 de diciembre de 2018 y 10452-SUTEL-SCS-2018 del 14 de diciembre de 2018.

4.2 Solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress, a celebrarse del 25 de 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Barcelona, España. Oficio 10231-SUTEL-SCS-2018 del 10 de diciembre de 2018.

4.3 Continuación del análisis de la propuesta “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”. Oficios 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018, OF-1296-DGAJR-2018 del 18 de octubre de 2018 y 09465-SUTEL-SCS-2018 del 13 de noviembre de 2018.

4.4 Asunto confidencial.

4.5 Informe presentado por la Secretaría de Junta Directiva, en atención al acuerdo 03-69-2018 del acta de la sesión 69-2018. Oficio OF-0908-SJD-2018 del 3 de diciembre de 2018.

4.6 Aperturas de procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestado en el pago del canon, investigados

Autotransportes Barrio San José Ltda., Empresa Alfaro, Ltda., Ruta Ochenta y Tres AB, S.A. y Transporte Duarte de la Península S.A. Expedientes OT-349-2017, OT-206-2017, OT-95-2017, OT-346-2017. Oficios OF-1774-DF-2018 del 22 de noviembre de 2018 y OF-0600-DGO-2018 del 26 de noviembre de 2018.

- 4.7 Criterio jurídico sobre las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A. Expediente OT-080-2016. Oficio OF-1426-DGAJR-2018 del 13 de noviembre de 2018.
  - 4.8 Informe presentado por la Dirección General de Atención al Usuario, sobre diversos aspectos relacionados con la mejora regulatoria institucional, función de esa Dirección. Oficio OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018.
  - 4.9 Autorización del proceso de conciliación con el ICE, sobre reglamentos de armonización regulatoria. Expediente judicial 14-8130-1027-CA. (Cumplimiento del acuerdo 09-42-2018). Oficio OF-1073-RG-2018 del 6 de diciembre de 2018.
5. Correspondencia.
    - 5.1 Oficio AL-FPLN-56-OFI-308-2018 del 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Diputada Yorleny León Marchena, en torno a la propuesta de modificación del Manual Descriptivo de Clases y Cargos, para los puestos de Intendente, Asesor Técnico y Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación. (DG-068430-2018)
    - 5.2 Carta de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada por los propietarios “Quintas del Bosque de Valle Azul de San Ramón”, en torno a las actuaciones tomadas por el Consorcio Nacional de Empresas de

Electrificación Rural de Costa Rica (Coneléctricas R.L.). (GD-067760-2018).  
*Trámite: Se trasladó para su valoración a la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el memorando ME-0172-SJD-2018 del 11 de diciembre de 2018.*

**6. Asuntos informativos.**

- 6.1 Informe presentado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en torno a los criterios que ha emitido desde mayo de 2016, sobre las competencias que le corresponde o no, a la Junta Directiva. Oficio OF-1480-DGAJR-2018 del 22 de noviembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 04-66-2018).
- 6.2 Información presentada por la Dirección de Recursos Humanos en torno al Manual Descriptivo de Clases 2018 de la Aresep. Oficio OF-0594-DRH-2018 del 5 de diciembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 05-68-2018)

**CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.**

**ARTÍCULO 4. Aprobación de actas.**

**4.1 Sesión extraordinaria 71-2018**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 71-2018, celebrada el 7 de diciembre de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 02-73-2018**

Aprobar con correcciones el acta de la sesión extraordinaria 71-2018, celebrada el 07 de diciembre de 2018.

**4.2 Sesión ordinaria 72-2018**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 72-2018, celebrada el 11 de diciembre de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 03-73-2018**

Aprobar con correcciones el acta de la sesión ordinaria 72-2018, celebrada el 11 de diciembre de 2018.

**CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 5. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

No presentan asuntos en esta oportunidad.

**CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.**

**ARTÍCULO 6. Solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes y el señor Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

La Junta Directiva conoce de los oficios 10230-SUTEL-SCS-2018 y 10452-SUTEL-SCS-2018, del 7 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, mediante los cuales la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite solicitudes de la señora Hannia Vega Barrantes y del señor Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo de la Sutel, para disfrutar parte de sus vacaciones.

Analizadas las solicitudes, el señor **Roberto Jiménez Gómez** las somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 04-73-2018**

1. Aprobar la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para disfrutar medio día, el viernes 21 de diciembre de 2018, conforme al oficio 10230-SUTEL-SCS-2018 del 7 de diciembre de 2018.
2. Aprobar la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para disfrutar para disfrutar parte de sus vacaciones los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018 y 2 de enero de 2019, conforme al oficio 10452-SUTEL-SCS-2018 del 14 de diciembre de 2018.
3. Aprobar la solicitud del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para disfrutar parte de sus vacaciones los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, conforme al oficio 10452-SUTEL-SCS-2018 del 14 de diciembre de 2018.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7. Solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress, en la ciudad de Barcelona, España.**

La Junta Directiva conoce del oficio 10231-SUTEL-SCS-2018 del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la secretaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite una solicitud de aprobación de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para participar en el Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress, a celebrarse del 25 al 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Barcelona, España.

Analizada la solicitud, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 05-73-2018**

Aprobar la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress, a celebrarse del 25 al 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Barcelona, España, conforme al oficio 10231-SUTEL-SCS-2018 del 10 de diciembre de 2018. **ACUERDO FIRME.**

*Se deja constancia de que a las ocho horas y trece minutos, el señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva, se retira del salón de sesiones, en vista de que, por el tema a tratar en el siguiente artículo, si el cuerpo colegiado tuviese que resolver a futuro al respecto y este requiriera de su asesoría legal, no podría brindarla.*

**ARTÍCULO 8. Asunto confidencial.**

*Por ser un asunto de carácter confidencial, el acceso a la información correspondiente a este artículo se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422).*

**ACUERDO 06-73-2018**

Asunto de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 8422.

*A partir de este momento se reincorpora a la sesión, el señor Robert Thomas Harvey.*

*A las ocho horas y treinta minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras (es): Hannia Vega Barrantes, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo de la Sutel, y el señor Humberto Pineda Villegas, director de Fonatel.*

**ARTÍCULO 9. Continuación del análisis de la propuesta “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”.**

En cumplimiento del acuerdo 07-72-2018 del acta de la sesión ordinaria 72-2018, celebrada el 11 de diciembre de 2018, la Junta Directiva continúa con el análisis de la propuesta “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, según los oficios 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018, OF-1296-DGAJR-2018 del 18 de octubre de 2018 y 09465-SUTEL-SCS-2018 del 13 de noviembre de 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que existen puntos importantes de aclarar o ampliar en el citado reglamento por parte de este cuerpo colegiado, y que, a pesar de que el área técnica que expuso el reglamento lo hizo muy bien, se consideró pertinente contar con la presencia de los miembros del Consejo de la Sutel. Se analizaron los plazos que han conllevado el trámite de este tipo de reglamentos; que dicho sea de paso, algunos han requerido un año o más; por lo tanto, la Junta Directiva considera conveniente se le expliquen las justificaciones al respecto.

Agrega que, en cuanto al tiempo que transcurre en la tramitación de un reglamento, entiende que hay muchos aspectos por mejorar. Se han hecho procesos de participación social; como por ejemplo talleres, lo cual le parece muy bien; pero también, la Junta Directiva de la Aresep requiere conocer en la etapa en que se encuentra cada reglamento, y así afinar los cronogramas para tener una visión sobre las fechas en las que se va a tener un reglamento, ya que es responsabilidad de los miembros de esta Junta Directiva; por lo tanto, debe ser una labor de mucha articulación y coordinación entre la Sutel y la Aresep.

Externa que, en cuanto al RAUSUS, es importante contar con la participación de los miembros de la Sutel en esta oportunidad, para conocer los aspectos de carácter de decisión, proyección de políticas, aspiraciones que se tienen, entre otras cosas.

La señora **Hannia Vega Barrantes** comenta que esta es una de las materias más claras en la legislación, respecto de la relación entre la Aresep y la Sutel; es una materia delegada por ley, y se actúa como un órgano técnico-especializado de colaboración para la Junta Directiva.

Indica que, respecto de las programaciones de los reglamentos, recibieron recientemente la comunicación de un acuerdo de esta Junta Directiva, en el cual se les hace un llamado a la razonabilidad de los plazos, tiempos y procedimientos. Dicho

acuerdo, fue incorporado para analizarse el 19 de diciembre de 2018, en la última sesión del Consejo de la Sutel.

Acota que actualmente hay dos reglamentos en sede, i) Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final y ii) Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), y en ambos casos, se está promoviendo un acuerdo, con el fin de remitirles la información sustantiva. Indica que, efectivamente podrían tener un área de mejora en lo que respecta a los tiempos; así como la opción de incluir una sección del proceso desde el punto de vista deliberativo de la sesión. Como bien lo señala el señor Roberto Jiménez Gómez, el Consejo de la Sutel conforme va madurando, va incorporando mejores prácticas internacionales, dentro de las cuales se incluyen, el trabajo técnico de análisis con el mercado, con la rectoría y con los sectores de consumidores.

Cuando se conocen los análisis técnicos, como es en el caso de estos reglamentos, los cuales tuvieron ciertas características, particularmente que una vez cerrado el proceso de consulta y levantados los cuadros se hicieron los procesos de trabajo conjunto; sin embargo, considera de recibo que la Junta Directiva tenga dentro de su expediente, la descripción de esos procesos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que la Junta Directiva desea conocer la justificación respecto del tiempo que se ha requerido para la tramitación de los reglamentos; por ejemplo, en lo que respecta a la interacción con actores, revisión de borradores, esto con el fin de racionalizar los tiempos y que cuando se presente un reglamento o documento que las partes consideran que es necesario, conocer cuáles serían los plazos estimados para cada etapa del proceso y así, desde la Secretaría de la Junta Directiva, se le podría dar seguimiento.

La señora **Hannia Vega Barrantes** indica que en el expediente del RAUSUS constan los informes de las direcciones, pero efectivamente es para el manejo que conoce la

Sutel internamente, por lo que no sería problema elevarlo para conocimiento de este cuerpo colegiado; se podría incluir en una sección separada.

Indica que seguidamente los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, van a explicar el fondo del reglamento, ya que el señor Camacho es quien ha tenido las facultades por parte del Consejo en cuanto a materia reglamentaria de los procedimientos finales y considera oportuno que se refieran al respecto.

El señor **Gilbert Camacho Mora** manifiesta que la Sutel ha trabajado fuertemente en el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, pues es una necesidad para el sector de telecomunicaciones, de hecho, la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 33, establece que la Sutel debe imponer obligaciones de acceso y servicio universal a los operadores de telecomunicaciones y en el artículo 36, se indica las dos formas en las cuales la Sutel tiene facultad de, no sólo imponer obligaciones, sino también de establecer carteles para poder hacer la asignación de los fondos de accesos y servicio universal de FONATEL.

Agrega que la Sutel actúa y remozó el RAUSUS, sigue todo el proceso, y en el acta 57-2018 celebrada por el Consejo de la Sutel el 30 de agosto de 2018, se aprobó la versión que fue consultada al sector y sometida al procedimiento de audiencia pública. Posteriormente, dicho reglamento se remite de nuevo a la Aresep para la revisión final, y en la sesión 73-2018 celebrada el 09 de noviembre de 2018, el Consejo toma el acuerdo para remitirlo a esta Junta Directiva para su aprobación.

El reglamento viene a satisfacer la necesidad del sector, respecto de la imposición de obligaciones que claramente pueden ser impuestas por la Sutel.

Seguidamente el señor **Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez** comenta que el Consejo de la Sutel procuró en varias ocasiones explicar a esta Junta Directiva el reglamento en discusión; sin embargo, por diferentes razones no fue posible; entre ellas que la Sutel

se había comprometido a participar en un foro denominado “Retos de la política de la competencia en Costa Rica y la necesidad de adoptar mejores prácticas internacionales en el marco regulatorio”. Acota que estos compromisos adquiridos con antelación, son importantes mencionarlos para conocer el rol que, como autoridad central de competencia, están dando al Gobierno de la República en su esfuerzo meta de ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Señala que, producto del citado foro se generaron una serie de mejoras a la propuesta de ley, lo cual es importante porque les afecta directamente como institución, como autoridad central de competencia en este tipo de temas, por lo que desea dejar constancia que dicha participación era una razón de peso, y que ya se habían comprometido. Por lo anterior, cuando se expuso el reglamento, lo hizo el señor Humberto Pineda Villegas y su equipo técnico, el cual se encuentra hoy presente.

Adicionalmente, comenta que tal y como lo explicó el señor Gilbert Camacho Mora, en el acta 57-2018 del Consejo de la Sutel, en las páginas 27 y 29, está el cronograma detallado, incluyendo los porcentajes y las fechas de todos los procesos. Además, como lo mencionó la señora Vega Barrantes, es importante que las acciones que se ejecuten no sólo queden a lo interno y en los expedientes, sino que se comunique para la mejor difusión y conocimiento de esta Junta Directiva.

De igual manera, indica que en dicha acta 57-2018, están plasmadas las discusiones, las razonabilidades, los argumentos jurídicos que se dieron y es un documento enriquecedor que justifica todas las acciones del Consejo de la Sutel. Agrega que el reglamento, si bien es cierto, el marco jurídico establecía dos modelos de asignación de las responsabilidades para el fondo de servicio de acceso universal solidario, el reglamento adolecía de la parte de imposición de obligaciones; incluso hay unos cambios de terminologías, ya que hubo sesiones conjuntas con los distintos actores, quienes presentaron algún tipo de objeción, también se realizaron talleres de trabajo,

precisamente porque el objetivo es enriquecer este proceso consultivo, escuchar las argumentaciones; además hubo cambio de nomenclatura, lo cual es de bastante utilidad.

El reglamento establece la contabilidad regulatoria, aspecto que estaba débil desde el punto de vista de la reglamentación, en el sentido de las obligaciones que tienen los operadores que ganan los concursos de Fonatel, lo que permite reforzar y brindar mejores herramientas jurídicas para poder entender mejor las preguntas consistentes de cómo ver la medición de impacto y efecto y que mucho está relacionado con el uso apropiado de los recursos que hacen los operadores.

Finalmente, existe un tercer elemento que se regula, y es el registro de los contadores que son los obligados a certificar el uso de los fondos de Fonatel, ya que, hasta la fecha, por más esfuerzos internos y externos, la Contraloría General de la República, los medios, las denuncias, etc., han tratado de buscar las falencias del manejo de los recursos y la Sutel siempre ha sido exitosa en demostrar que las inversiones se han hecho de la manera más transparente posible. La nueva versión del reglamento mejora y refuerza más los procesos que son responsabilidad no sólo de la Dirección General de Fonatel, sino del Consejo de la Sutel.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que la Junta Directiva comentó que hubo diferencias en la votación de los miembros del Consejo en el citado reglamento; por lo que les interesa conocer a qué se debió tales diferencias.

La señora **Hannia Vega Barrantes** señala que, tal y como lo mencionó el señor Gilbert Camacho Mora, la tesis presentada ante la Junta Directiva, es la tesis de la mayoría; en este caso, el voto disidente fue el de ella, y así consta en el acta la cual es un documento público. Agrega que en el Consejo tienen la buena práctica de aceptar como corresponde, los argumentos técnicos y en los casos que con responsabilidad cada uno de los miembros considera que tienen una lectura jurídica o técnica diferente,

se separan con un voto razonado de aquellos elementos en los que no coinciden con los criterios. Por lo anterior, por razones obvias, cada miembro es responsable de los votos que tienen en este tema.

Asimismo, comenta que particularmente en este reglamento, el cual se viene discutiendo desde hace mucho tiempo, la versión que se presentó en el mes de agosto de 2018, en la supra citada acta 57-2018 del Consejo, es la primera versión que le corresponde conocer a ella como miembro del Consejo de la Sutel, ya que, anteriormente, cuando se había discutido la propuesta que se sometió al procedimiento de consulta pública, ella no era parte del Consejo.

Agrega que, como parte de ese trabajo, se sostuvo una reunión interna con el fin de que los miembros del Consejo de la Sutel conocieran los resultados de la consulta, para lo cual se realizan mesas de trabajo antes de presentarlo al Consejo; en dichas mesas de trabajo, como consta en el informe de la Dirección de Fonatel, se solicitó adicionar al informe el espíritu del legislador respecto de la aplicación o interpretación que está haciendo la Sutel al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Explica que el tema de fondo de su voto disidente, producto de ese trabajo, fue que hasta agosto de 2018, el equipo técnico presentó una adición al informe en el que optaron por presentar un análisis de modelos teóricos de legislaciones de otros países, un modelo comparativo y, sobre esa base, hacer las recomendaciones al Consejo de la Sutel. Con base en lo anterior, tal como lo conocen los miembros de esta Junta Directiva y entiende que en la sesión 72-2018 celebrada el 11 de diciembre de 2018, el equipo técnico de la Sutel lo mostró, existen observaciones u objeciones por parte de varios actores, entre ellos la Rectoría de Telecomunicaciones, la cual fundamenta sus observaciones u objeciones a partir de la interpretación que hace la Sutel de normar, por vía reglamentaria, la figura de definición de obligaciones a los operadores una vez concesionados; es decir, posterior al otorgamiento de una concesión.

La observación antes mencionada, está en el análisis técnico y jurídico elaborado por el equipo de la Sutel y es sobre esa interpretación que hacen los equipos técnicos, que ella se separa; ya que, considera que el argumento esgrimido por la dicha Rectoría es técnica y jurídicamente válida, y para ella fue de recibo en cuanto a que se exceden las potestades reglamentarias por parte de la Sutel y se están sustituyendo funciones del Poder Ejecutivo en materia de concesión, en el sentido de que una vez que el Poder Ejecutivo, quien es el que instruye a la Sutel a licitar, toma la decisión de hacer licitación por alguna de las siguientes dos vías: i) por el concurso de belleza el cual define específicamente objetivos, metas, entre otros, a un operador, y ii) recuperación de recurso o subasta.

En Costa Rica, hasta el momento, sólo se ha hecho subasta, recuperando con ello el recurso y a partir de fondos de proyectos, es que se licitan los proyectos como conocen actualmente los de Fonatel.

Externa que coincide personalmente con la Rectoría de Telecomunicaciones en que en este caso no es de recibo que un reglamento de la Sutel, sea el que regule la figura del concurso de belleza, aplicándole a licitaciones o concesiones otorgadas en el pasado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** le consulta al señor Gilbert Camacho Mora si la revisión legal que se hizo en la Sutel, cuenta con el visto bueno.

El señor **Gilbert Camacho Mora** explica que el reglamento ha sido analizado y revisado por la Dirección General de Fonatel, antes de ser presentado al Consejo de la Sutel, fue sometido a revisión por parte de los asesores legales del Consejo y después del acta 57-2018 citada, se envía la Junta Directiva de la Aresep, para que la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria lo revisen, y entiende que la recomendación es que fuese aprobado.

Considera que para eso es un Consejo, y un miembro puede opinar de una manera y otros de distinta forma y no pasa nada. Su opinión es que la Ley es muy clara en el sentido de que se le pueden imponer obligaciones de acceso y servicio universal a los operadores para cumplir con los objetivos, la Ley no establece en qué momento se pueden imponer, si es antes o después de la declaración del título habilitante. Desde su punto de vista, los operadores deben conocer la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), en el sentido de que se les pueden imponer obligaciones en cualquier momento, esa fue la razón por la cual su voto fue positivo para el reglamento.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** explica a los miembros del Consejo de la Sutel que en la sesión 72-2018 ellos no estuvieron presentes, y esta Junta Directiva se enteró de que había un voto disidente en la aprobación del reglamento en discusión; por lo tanto, consideraron importante conocer cuáles eran los criterios, tanto del acuerdo que se tomó, como el razonamiento del voto disidente, esto con el propósito de contar con más criterios al respecto y un mayor abundamiento para la toma de decisiones.

La señora **Xinia Herrera Durán** manifiesta que sería importante la posición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para respaldo de la Junta Directiva respecto de este tema, la cual considera que está avalado y justificado en el proyecto del Reglamento.

La señora **Carol Solano Durán** explica que, en esta etapa, según el acuerdo de esta Junta Directiva, lo que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria revisa son los cambios, no se pronuncian sobre el fondo; no obstante, en una etapa previa, cuando participaron en varias reuniones con los funcionarios de la Sutel, consideraron que el reglamento está motivado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que desea tener claro cómo quedó la votación de los miembros del Consejo de la Sutel en este reglamento.

La señora **Hannia Vega Barrantes** explica que el voto disidente fue para todo el reglamento, e igualmente los otros dos votos fueron a favor de todo el reglamento.

El señor **Robert Thomas Harvey** sugiere que la Junta Directiva debe contar con el expediente completo, para efectos de contar con toda de la información.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** concuerda con lo sugerido por el señor Thomas, ya que, en la sesión 72-2018, los funcionarios de la Sutel que hicieron la exposición en esta Junta Directiva no venían preparados para explicar en detalle el resultado de las posiciones y coadyuvancias de la consulta pública realizada; y el voto disidente de la señora Vega Barrantes, se basa en que el ente rector también estuvo en contra, por lo que es sustancial conocer la posición y cómo se analizó.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que la Junta Directiva ha ido madurando esa idea, la señora Muñoz Tuk es quien la ha planteado con más agudeza y el señor Robert Thomas Harvey aclaró el contexto, realmente es la Junta Directiva la que responde y da fe del proceso de participación social; por tal motivo, se han tenido discusiones interesantes en algunas metodologías, sobre qué y cómo responder las posiciones de los participantes en las audiencias o consultas públicas, porque es el acto donde cobra eficiencia y las personas que tuvieron diferentes instancias de participación. Igualmente, es el acto donde el ente de más alto nivel responde al ciudadano o a los actores, por lo que tiene una connotación muy importante.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa que en el oficio 09465-SUTEL-SCS-2018 del 14 de noviembre de 2018, se indica que el Consejo de la Sutel adoptó por unanimidad tomar el siguiente acuerdo, por lo que consulta qué fue lo que se aprobó por unanimidad.

La señora **Hannia Vega Barrantes** explica que se aprobó por unanimidad la remisión del acuerdo. Asimismo, explica que el fondo del reglamento se discutió en agosto de 2018, en la sesión 57-2018 del Consejo que es donde consta el voto disidente; sin embargo, desea aclarar que la sesión a la que se refiere el señor Sauma Fiatt, ella fue sustituida por el señor Jaime Luis Herrera Santiesteban, ya que se encontraba fuera del país, por lo que la unanimidad es a partir del voto del señor Jaime Luis Herrera. En el acta siguiente, donde se aprueba la citada acta 57-2018, y se consigna su posición en la cual mantiene el tema de fondo por la trazabilidad de la materia.

La señora **Xinia Herrera Durán** manifiesta que en la sesión 72-2018, cuando la Sutel expuso el informe de posiciones de la audiencia pública, también se acogieron algunas de las recomendaciones del rector.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que, según lo externado por la señora Vega Barrantes, su posición es respecto de la imposición de obligaciones a través de un reglamento.

La señora **Hannia Vega Barrantes** explica que no está de acuerdo en utilizar el RAUSUS como un reglamento para tema de concesiones, siendo que es un tema que le corresponde al Poder Ejecutivo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta sobre algunos ajustes que se hicieron, sobre todo cuando había cierta discrecionalidad de los precios intangibles, qué va a pasar con esas observaciones.

El señor **Humberto Pineda Villegas** responde que se acogieron y se incorporaron en la versión final.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que desea conocer de previo las valoraciones que se hicieron en la votación del acta 57-2018 del Consejo de la Sutel, previo a la votación de los miembros de la Junta Directiva.

Analizado el asunto, conforme a lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

### **RESULTANDO**

- I. Que el 17 de octubre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicó en el Alcance 40 del diario oficial La Gaceta No. 201, el *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”*.
- II. Que el 08 de enero de 2016, mediante el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo de la SUTEL, la propuesta del Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS), en atención al cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015: “Informe de la auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”, en el que se solicitó:  
  

*“4.4 Remitir a la ARESEP la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo mediante la imposición de obligaciones, debidamente formalizado...”*
- III. Que el 14 de enero de 2016, mediante el oficio 00317-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 012-002-2016, a través del cual el citado Consejo entre otras cosas, acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta al Consejo la propuesta de “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”. 2. Remitir la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, con el fin de que esta institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República.”*

- IV.** Que el 15 de enero de 2016, mediante el memorando 021-SJD-2016, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (en adelante SJD), remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en lo sucesivo DGAJR), el proyecto de *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.
- V.** Que el 24 de febrero de 2016, mediante el oficio 152-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 150-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la DGAJR.
- VI.** Que el 29 de abril de 2016, mediante el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL le remitió al Consejo de la SUTEL, la propuesta del Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS), en atención al cumplimiento de las observaciones contenidas en el

oficio 152-SJD-2016/116815 (NI-02122-2016), de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

- VII.** Que el 13 de mayo de 2016, mediante el oficio 03494-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 029-024-2016, a través del cual el citado Consejo acordó, entre otras cosas: *“1. Dar por recibido el oficio 152-SJD-2016/116815, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección. 2. Dar por recibido el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, realizaron el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP. 3. Remitir la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a la Junta Directiva de la ARESEP con el fin de continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.”*
- VIII.** Que el 16 de mayo de 2016, mediante el memorando 379-SJD-2016, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.
- IX.** Que el 06 de junio de 2016, mediante el oficio 436-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 481-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y*

*Solidaridad (RAUSUS)*”, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la DGAJR.

- X. Que el 01 de agosto de 2016, mediante el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL le remitió al Consejo de la SUTEL, el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la DGAJR.
- XI. Que el 11 de agosto de 2016, mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el acuerdo 022-042-2016, a través del cual el citado Consejo acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 436-SJD-2016/127038, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 481-DGAJR-2016, relacionado con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el análisis realizado a la propuesta de “Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad” (RAUSUS).”, “2. Dar por recibido el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo, presentan a los Miembros del Consejo el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP.” “3. Remitir la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que esa institución, pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.”*
- XII. Que el 11 de agosto de 2016, mediante el memorando 563-SJD-2016, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.

- XIII.** Que el 05 de setiembre de 2016, mediante el oficio 631-SJD-2016/135843, la Secretaría de la junta Directiva de la ARESEP le notificó a la SUTEL el oficio 794-DGAJR-2016 del 5 de setiembre de 2016, de la DGAJR, mediante el cual se indica, en relación con la propuesta del nuevo *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, que *“No se tienen observaciones sobre la propuesta de “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, remitida mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016.”*
- XIV.** Que el 1 de noviembre de 2016, mediante el oficio 742-SJD-2016/140699, el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP le notifica a la SUTEL, el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 02-55-2016 del acta de la sesión extraordinaria 55-2016 del 24 de octubre de 2016, ratificada el 27 de octubre de 2016, en el que resolvió: *“1. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, someter al trámite de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, la propuesta de “Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, con fundamento en lo señalado en el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, cuya propuesta se transcribe a continuación...”*
- XV.** El 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio N° 08324-SUTEL-SCS-2016, el Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 009-064-2016, tomado en la sesión ordinaria 064-2016; mediante el cual resolvió: *“...2. Comunicar a la Dirección General de Fonatel que coordine con la Dirección General de Operaciones lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. 3. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del*

*proceso de audiencia pública correspondiente al “Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera. 4. Ordenar la apertura del expediente para convocar a la respectiva audiencia pública...”*

- XVI.** Que el 21 de noviembre de 2016, se publicó en el periódico La Nación, la respectiva convocatoria para la audiencia pública sobre la propuesta de modificación al Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a llevarse a cabo el 16 de diciembre de 2016.
- XVII.** Que el 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, emitió la resolución 3929-DGAU-2016/142780, mediante la cual resolvió que: *“...Conforme el artículo 267 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y la resolución del Regulador General, número RRG-5823-2006 de las 12 horas del 14 de julio del 2006, se habilita de las **16:00 horas hasta las 23:00 horas**, para la realización de la audiencia pública, programada para el día **16 de diciembre de 2016**. Asimismo se habilita hasta la hora de inicio de la audiencia pública del 16 de diciembre de 2016, para que los interesados puedan presentar sus oposiciones o coadyuvancias enviándolas al fax 2215-6002 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)”*
- XVIII.** Que el 14 de diciembre de 2016, mediante el oficio 4281-DGAU-2016/145446, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le remitió a la SUTEL un *INFORME DE INSTRUCCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA*, que contiene los

elementos preparatorios para la audiencia pública que se estaría llevando a cabo el 16 de diciembre de 2016.

- XIX.** Que el 16 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia pública para exponer sobre los aspectos técnicos de la propuesta para la modificación al Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a la cual no se presentó a participar ningún interesado. Dentro del proceso de la audiencia pública se presentaron observaciones escritas por parte de:

<b>Ente</b>	<b>Representante</b>
Instituto Costarricense de Electricidad	Jaime Palermo Quesada
Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	Edwin Estrada Hernández
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	Édgar del Valle Monge

- XX.** Que el 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio N° 4346-DGAU-2016/145847 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le notificó a la SUTEL el *INFORME DE POSICIONES*, relacionado con el desarrollo de la audiencia pública, mediante el cual se informa de las posiciones recibidas y admitidas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y de Claro CR Telecomunicaciones S.A.
- XXI.** Que el 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio N° 4347-DGAU-2016/145849 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le notificó a la SUTEL el *ACTA N° 71-2016*, relacionada con el desarrollo de la audiencia pública.

**XXII.** Que el 24 de agosto de 2018, la Dirección General de Fonatel emitió el oficio 06971-SUTEL-DGF-2018, mediante el cual se remiten al Consejo de la SUTEL, los siguientes documentos relacionados con el análisis de las posiciones presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones; en el proceso de audiencia pública de la propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad:

- Informe del análisis de todas las posiciones presentadas a la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; producto de la audiencia pública llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016.
- Informe sobre la naturaleza jurídica de la figura de la “imposición de obligaciones de servicio universal” y su implicación en el título habilitante de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Cuadro con el detalle de todas las modificaciones llevadas a cabo al articulado de la propuesta de RAUSUS, derivadas de las oposiciones y observaciones presentadas por el ICE, CLARO y el MICITT.
- La versión actualizada del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; que incluye todas las modificaciones derivadas del proceso de análisis de las oposiciones y observaciones presentadas en el proceso de consulta pública por parte del ICE, CLARO y el MICITT.

**XXIII.** Que el 10 de setiembre de 2018, mediante el oficio N° 07434-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 014-057-2018, tomado

en la sesión ordinaria 057-2017 del 30 de agosto de 2018; mediante el cual se resolvió:

*“I. Dar por recibido el informe de la Dirección General de Fonatel, emitido mediante el oficio 06971-SUTEL-DGF-2018, mediante el cual se remiten al Consejo los siguientes documentos relacionados con el análisis de las posiciones presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones; en el proceso de audiencia pública de la propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad:*

- *Informe del análisis de todas las posiciones presentadas a la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; producto de la audiencia pública llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016.*
- *Informe sobre la naturaleza jurídica de la figura de la “imposición de obligaciones de servicio universal” y su implicación en el título habilitante de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- *Cuadro con el detalle de todas las modificaciones llevadas a cabo al articulado de la propuesta de RAUSUS, derivadas de las oposiciones y observaciones presentadas por el ICE, CLARO y el MICITT.*

- *La versión actualizada del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; que incluye todas las modificaciones derivadas del proceso de análisis de las oposiciones y observaciones presentadas en el proceso de consulta pública por parte del ICE, CLARO y el MICITT.*

*II. Remitir la propuesta del “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como el oficio 06971-SUTEL-DGF-2018 y su documentación anexa; con el fin de que esa Institución, pueda continuar con el trámite correspondiente...”*

- XXIV.** Que el 11 de setiembre de 2016, mediante el memorando ME-0067-SJD-2018, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *“Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”*, para su análisis respectivo.
- XXV.** Que el 18 de octubre de 2018, mediante el oficio OF-1296-DGAJR-2018, la DGAJR remite a la Junta Directiva de la ARESEP, el respectivo *“Criterio sobre la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”* en el que concluye que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento para la aprobación del Reglamento. Indica el documento que: *“Del análisis comparativo entre la versión del citado reglamento, sometido a audiencia pública (acuerdo 009-064-2016), y la versión contenida en el oficio 07434-SUTEL-SCS-2018, remitida por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 014-057-2018, se identificaron cambios en 44 artículos y en 1 Título, los cuales ninguno resulta ser cambio de fondo sustancial, de conformidad con el lineamiento 353-RG-2017”*; por lo que recomienda:

*“(...)*

- 1. Someter al conocimiento y valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora la propuesta de “Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)”, contenida en el oficio 07434-SUTEL-SCS-2018 y remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 014-057-2018, una vez que sea remitida por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el borrador completo de la resolución que ha de dictarse...”*

**XXVI.** El 13 de noviembre de 2018, mediante el oficio N° 09465-SUTEL-SCS-2018, el Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 012-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 del 09 de noviembre de 2018; mediante el cual resolvió:

*“I. Dar por recibido el oficio OF-1296-DGAJR-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el que la DGAJR de la ARESEP remite a la Junta Directiva de la ARESEP, el respectivo “Criterio sobre la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” en el que concluye que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento para la aprobación del Reglamento.*

*II. Dar por recibido el oficio OF-0805-SJD-2018, del 30 de octubre de 2018, mediante el que la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP traslada para atención del Consejo de la SUTEL el criterio OF-1296-DGAJR-2018 presentado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en torno a la propuesta del Reglamento del Régimen de*

*Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), remitido mediante el oficio 07434-SUTEL-SCS-2018, para que se remita la información completa por parte de este órgano y que se hará de conocimiento y valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.*

*III. Aprobar la propuesta de Resolución del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)” para que se traslade a la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*IV. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:*

*Aprobar el proyecto de “Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”, para que se proceda con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

*V. Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos...”*

**XXVII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), sub-inciso i), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.

- II. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 7593, entre otras, las de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso b) de la Ley 7593 y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, disponen la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y sus recursos.
- V. Que el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que la Sutel establecerá las obligaciones y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- VI. Que, para la publicación y trámite de aprobación del presente Reglamento, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos que esta norma exige.
- VII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y la propuesta remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 012-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 del 09 de noviembre de 2018, notificado mediante el oficio N° 09465-SUTEL-SCS-2018 del 13 de noviembre de 2018, lo procedente es: 1. Aprobar el proyecto de *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y*

*Solidaridad*”, para que el Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones proceda con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; y 2. Tener como respuesta a las personas jurídicas que presentaron su posición en la audiencia pública realizada el 16 de diciembre de 2016, lo señalado en el Anexo 1 denominado informe del análisis de todas las posiciones presentadas a la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; adjunto al oficio 06971-SUTEL-DGF-2018 del 24 de agosto de 2018 de la Dirección General de FONATEL de la SUTEL, el cual fue aprobado y remitido a la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 014-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 del 30 de agosto de 2018, notificado mediante el oficio 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018. 3. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación a las personas jurídicas del oficio donde constan las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública. 4. Instruir a la SUTEL para que proceda a realizar la respectiva publicación del *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”*, en el diario oficial La Gaceta. 5. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes.

- VIII.** Que en la sesión ordinaria N° 73-2018, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución, tal y como se dispone.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 07-73-2018**

- I. Aprobar el “*Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)*”, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD**

**TÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE  
ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto del reglamento**

El presente reglamento, tiene por objeto normar las disposiciones para la aplicación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cuenten o que vayan a contar con un título habilitante para la operación de redes públicas o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen y transiten por el territorio nacional y que ejecuten prestaciones de acceso universal y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

**Artículo 3.- Alcance del reglamento**

Las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrolladas en este reglamento, son irrenunciables y de aplicación obligatoria.

**Artículo 4.- Competencia**

De conformidad con el artículo 60, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes públicas y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, disponibles al público.

**Artículo 5.- Definiciones**

Las definiciones que se detallan a continuación no son exhaustivas, por lo que, en caso de existir ausencia de alguna definición expresa de alguno de los términos desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

1. **Acceso universal:** derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. **Asignación por concurso:** mecanismo concursal, mediante el cual la Sutel asignará los recursos de Fonatel para financiar prestaciones de acceso y servicio universal en cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, a través de una subvención mínima al operador o proveedor adjudicado. El mecanismo concursal correspondiente, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y lo establecido en el presente reglamento.
3. **Autorización:** Título habilitante otorgado por la Sutel, a las personas físicas o jurídicas que:  
**a)** Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.  
**b)** Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.  
**c)** Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

4. **Beneficios intangibles:** aquellos beneficios no monetarios que recibe el operador o proveedor, vinculados y relacionados directamente con la prestación del acceso universal o servicio universal. Son beneficios derivados de la ubicuidad, del ciclo de vida de los clientes, de la mejora de la imagen de marca, de la obtención de datos de clientes. El beneficio de ubicuidad cuantifica las ventajas derivadas del alcance y economías de escala que proporciona el servicio universal mediante el aumento de la cobertura geográfica y demográfica de la red del operador. El beneficio derivado de la evolución del ciclo de vida de los clientes se produce cuando el usuario pasa a ser rentable y permanece como cliente del operador. Con el beneficio de la mejora de la imagen de marca se entiende, que la imagen de marca del operador se realza al prestar dicho servicio en zonas y consumidores considerados como no rentables. El beneficio por la obtención de datos de clientes supone, que la prestación del servicio universal le proporciona al operador información sobre los patrones de consumo y comportamiento de los usuarios, esta información la obtiene por prestar el servicio en zonas no rentables o a clientes no rentables, de manera tal, que otros operadores para obtener esos mismos datos deberían hacer encuestas, estudios de mercado, entre otros. La Superintendencia de telecomunicaciones –mediante resolución motivada- puede incluir otras categorías de beneficios intangibles.
5. **Brecha digital:** acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.
6. **Concesión:** Título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo a un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, para el uso y la explotación de

las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

7. **Concurso público:** Es el instrumento, mediante el cual se invita a concursar a operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a fin de seleccionar la oferta que cumpla con todos los requisitos solicitados y requiera la subvención más baja para el desarrollo de la prestación del acceso universal o servicio universal con cargo a Fonatel. El proceso concursal debe considerar el cumplimiento de los principios constitucionales que regulan la contratación administrativa.
8. **Contribución especial parafiscal de Fonatel:** Figura de naturaleza tributaria especial diferente de los ingresos fiscales propiamente dichos, que constituye una contribución o prestación impuesta por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, como fuente de ingreso para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con independencia de los presupuestos generales del Estado, y destinados a financiar actividades específicas y el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, figura que grava en función de la mera pertenencia a un grupo, el de operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.
9. **Costo neto de las obligaciones del servicio universal** (también referido solamente como “**costo neto**”): Costo que evitaría un operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones por el hecho de operar sin las obligaciones del servicio universal.

10. **Déficit de Pago de Servicio Universal (DPSU):** Es la pérdida incurrida por el operador o proveedor del acceso universal o servicio universal en la prestación de los objetos sujetos a la obligación, incluyendo eventualmente beneficios intangibles.
11. **Fideicomisos:** Instrumentos financieros mediante los cuales, según la autorización expresa establecida en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel podrá constituir para la administración de los recursos financieros de Fonatel.
12. **FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso y servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
13. **Imposición de obligaciones:** mecanismo mediante el cual, la Sutel, asignará de forma directa recursos de Fonatel, a uno o varios operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para que lleven a cabo alguna o algunas prestaciones de acceso universal o servicio universal, de conformidad con los supuestos incluidos en el presente reglamento, la cual comprende las condiciones del procedimiento que bajo los supuestos y criterios establecidos en este reglamento, se utilizarán para la asignación de los recursos.
14. **Operador Eficiente:** Es aquel cuyos costos están basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.

15. **Permisos:** Título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo a una persona física o jurídica, para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones.
16. **Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel:** instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a Fonatel, que se basa en las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
17. **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, entre ellas las metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Su dictado corresponde al Poder Ejecutivo. Este plan contiene la revisión y actualización del contenido del acceso y servicio universal del transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, que debe efectuar el Poder Ejecutivo mediante el respectivo acto administrativo de carácter normativo y con efectos generales.
18. **Programas de Fonatel:** construcción técnica para la organización de un conjunto de proyectos, que persiguen los mismos objetivos y establecen las prioridades de intervención, en atención a las disposiciones contenidas en el marco legal y la política pública vigente, posibilitando la asignación de recursos de Fonatel y la implementación de la política pública.
19. **Proyectos de Fonatel:** unidad mínima de asignación de recursos, para el logro de uno o más objetivos específicos, compuesta por un conjunto de actividades interdependientes, que permiten la ejecución de los programas de Fonatel.

20. **Precios asequibles:** Tarifas que permiten a las poblaciones beneficiarias de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna y eficiente. Dichos precios deben ser accesibles para los habitantes y sobre todo les debe permitir acceder a los servicios de telecomunicaciones, incluso si se encuentran en ámbitos geográficos muy complejos. Se entenderá que los precios de los servicios incluidos en el acceso y servicio universal en zonas de alto costo, rurales, insulares y distantes puedan ser comparables a los precios de dichos servicios en áreas urbanas, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus costos y los colectivos con necesidades sociales especiales, conforme a este reglamento y como lo disponga la Sutel.
21. **Servicio universal:** derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
22. **Título habilitante:** En atención a lo indicado en el Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde a las concesiones, autorizaciones o permisos; otorgadas por las autoridades competentes a los operadores o proveedores de servicios o entidades públicas, para que puedan brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en el caso de las concesiones o autorizaciones; o para la utilización de una banda de frecuencia en el caso de los permisos.

## Artículo 6.- Principios

Los principios que se detallan a continuación, derivados del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, no son exhaustivos por lo que, en caso de existir ausencia de definición expresa de alguno de los principios desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para la asignación de los recursos y la administración de Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) **Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) **Transparencia:** establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) **Asignación eficiente de recursos:** los recursos de Fonatel, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley

General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo.

- e) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- f) **Innovación tecnológica:** las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.
- g) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- h) **Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.
- i) **Igualdad de oportunidades:** La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de Fonatel, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.

- j) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio.

#### **Artículo 7.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad**

Para la aplicación del presente reglamento, además de los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad expresados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, se aplicarán los siguientes objetivos generales:

- a) Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones para garantizar el derecho de los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones, para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones hace que el suministro de estos servicios no sean financieramente rentables, de los habitantes del país que no tienen recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y el de las instituciones y personas con necesidades sociales especiales que lo requieran, promoviendo el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, en los términos establecidos en la Ley.
- b) Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones en atención a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL**

#### **Artículo 8.- Prestaciones que se incluyen en el ámbito del acceso y servicio universal**

Acceso universal y servicio universal, comprende el conjunto de elementos, prestaciones o servicios de telecomunicaciones que se garantizan en igualdad de condiciones para las poblaciones y objetivos detallados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, define este conjunto de elementos que por su naturaleza evolucionan en el tiempo, de acuerdo a las necesidades de los habitantes y la evolución tecnológica.

La Sutel, siguiendo los procedimientos de asignación de los recursos del Fondo indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y en el presente reglamento, podrá dotar de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por medio de los operadores o proveedores seleccionados para tal efecto, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos, personas con discapacidad y poblaciones indígenas. La priorización de los centros de prestación de servicios públicos indicados anteriormente será definida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

#### **Artículo 9.- Formulación del contenido y alcance del objeto de acceso universal y servicio universal.**

Los elementos que comprenden el acceso universal y servicio universal son definidos y revisados por el Poder Ejecutivo. La Sutel, deberá coordinar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la revisión de dichos elementos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la evolución de los mercados y las condiciones de la demanda.

Para emitir su valoración, la Sutel tendrá en consideración los objetivos y principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento, así como los siguientes aspectos:

1. La evolución social y del mercado en relación con la disponibilidad y uso de los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios finales.
2. La evolución de las tecnologías en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los usuarios finales.

Toda revisión y ajuste de los elementos y servicios de prestación del acceso universal y servicio universal, deberá estar dentro del alcance de los objetivos del régimen establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, de los principios rectores y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con base en los artículos 38 y 39 de dicha ley.

**Artículo 10.- Aspectos que deben cumplir las condiciones del acceso y servicio universal.**

El acceso universal y servicio universal deben prestarse asegurando el respeto a los principios rectores indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 6 del presente reglamento, así como a la atención de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Además, deberá velar por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La aplicación de la normativa vigente del régimen de protección de los derechos de los usuarios finales.
- b) La aplicación de la normativa vigente del régimen de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- c) Cualquier otra normativa relacionada con el respeto a los principios regulados en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.

Las definiciones y métodos de medida de los parámetros de calidad de servicio, los requerimientos relativos a la remisión periódica de los datos a la Sutel, las condiciones orientadas a garantizar la fiabilidad y posibilidad de comparación de los datos y las demás condiciones relativas a la medida y seguimiento de los niveles de calidad del servicio universal serán establecidas mediante el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente.

#### **Artículo 11.- Dotación de bienes o servicios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, para cumplir con los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; se deberá dotar a sus beneficiarios de los siguientes bienes y/o servicios:

- a. Servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos.
- b. La provisión de Infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio, que permita el Acceso a los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- c. El servicio de Soporte y Mantenimiento de la infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio.
- d. Dispositivos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- e. Subsidio en el pago de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y lo que establezca la política pública a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La dotación de los bienes y/o servicios indicados, se hará de conformidad con los medios de selección de proveedores de servicios de telecomunicaciones, indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrollados en el Título IV, Capítulos II y III del presente reglamento.

Los servicios de telecomunicaciones que se podrán dotar son los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. La definición mínima de la velocidad de internet a los centros de prestación de servicios públicos será establecida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con la recomendación técnica de la Sutel, de acuerdo a las posibilidades financieras.

La Sutel definirá en el alcance de los proyectos, el plazo de la dotación de los bienes o servicios que requieren del pago con cargo al Fondo, por un periodo definido; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DEL REGIMEN**

## **CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas**

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.

### **Artículo 13.- Competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, es una obligación fundamental de la Sutel, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Como administrador de Fonatel, corresponde a la Sutel, determinar el mecanismo idóneo de asignación de recursos, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, según las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Corresponde a la Sutel la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 14.- Obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.**

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Según lo indicado en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, mantener una contabilidad de costos separada para las prestaciones u obligaciones asignadas para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, según las condiciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Cumplir con los requerimientos de información que le solicite la Sutel, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dichas solicitudes se indicará el plazo y grado de detalle con que deberá suministrarse la información requerida, así como los fines concretos

para los que va a ser utilizada. Ante el incumplimiento de la obligación de informar, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V, capítulo único de la Ley General de Telecomunicaciones.

- c) Contar con contratos de adhesión debidamente homologados por la Sutel, para los servicios que brinde al amparo del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
- d) Aceptar el sometimiento a las auditorías y evaluaciones que la Sutel establezca para verificar la correcta ejecución de los fondos destinados.
- e) Estar al día con sus obligaciones de la contribución especial parafiscal de Fonatel.
- f) Dar acceso e interconexión con sus redes subvencionadas por Fonatel y asegurar el uso compartido de la infraestructura instalada, cuando así se determine por la Sutel, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones.
- g) Realizar los trámites de exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas en coordinación con el Fiduciario.
- h) Cualquier otra que disponga la Sutel u otra autoridad competente en ejercicio de sus respectivas competencias y para garantizar y salvaguardar el cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones traerá consigo la aplicación de las sanciones establecidas en el Título V Régimen Sancionatorio

incluido en la Ley General de Telecomunicaciones, previa aplicación del debido proceso regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

### **TÍTULO III FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

##### **Artículo 15.- Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Naturaleza y fines**

Fonatel es un instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

##### **Artículo 16.- Financiamiento de Fonatel**

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fonatel.
- c) Las multas e intereses por mora que imponga la Sutel.

- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel según lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 17 del presente Reglamento.

**Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones.**

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal.**

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

### **Artículo 19.- Base imponible, devengo y pago**

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.

- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.
  
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.

#### **Artículo 20.- Costos de administración del Fondo**

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, los costos de administración y control de Fonatel, serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos, porcentaje que asegure a la Sutel el personal y recursos necesarios para la administración y supervisión del Fondo. El 99% restante, se destinará a la gestión propia de los programas, proyectos y obligaciones señalados en el artículo 36 de dicha Ley, que incluye los gastos del fideicomiso.

#### **Artículo 21.- Fideicomisos como forma de administrar los recursos de Fonatel**

La Sutel, podrá administrar los recursos financieros de Fonatel, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de las cláusulas de los contratos de fideicomiso, deberá indicarse que los recursos de estos fondos, deberán de invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y de alta liquidez.

Los fideicomisos y su administración serán objeto del control de la Contraloría General de la República, así como la administración de los recursos estará sometida a la fiscalización de esta, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos legal y reglamentariamente.

Las contrataciones que se efectúen por medio de fideicomisos estarán sujetas a los principios en materia de contratación administrativa.

No obstante, la tramitación de los recursos de objeción al cartel y de apelación cuando, en razón del monto, correspondiera tramitarse ante la Contraloría General de la República, se presentarán ante ese órgano contralor de conformidad con los procedimientos fijados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El plazo para presentar apelaciones es de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 de la Ley de contratación administrativa y 185 de su Reglamento.

#### **Artículo 22.- Declaratoria de interés público de los fideicomisos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de Ley General de Telecomunicaciones, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos se declaran de interés público; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Tanto la Sutel como el respectivo Fiduciario del o los Fideicomisos, coordinará el trámite de las exoneraciones que correspondan con los operadores de redes y

proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecutan los fondos, a fin de maximizar el uso de los recursos.

### **Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel**

En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.
- b) Velar por el cumplimiento del plan de programas y proyectos.
- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los programas, proyectos y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad incluidos en el plan anual de proyectos y programas, independientemente de los mecanismos de asignación de recursos.
- d) Asegurar que los recursos que se administren en los fideicomisos que manejen los recursos de Fonatel, sean invertidos en las mejores condiciones de bajo

riesgo y alta liquidez.

- e) Cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante la emisión de los informes que ese artículo establece. Un informe cubrirá el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y un segundo informe cubrirá el período del 1º de julio al 31 de diciembre. Por su parte, el informe anual dirigido a la Asamblea Legislativa se remitirá junto con la memoria anual que presenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- f) Determinar los mecanismos de administración de los recursos de Fonatel, así como la definición, alcance, formulación, forma de asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los lineamientos, que se dicten para una asignación y ejecución de los proyectos.
- g) Dictar cualquier instrumento que sea necesario para el correcto funcionamiento del Fondo, en aplicación del presente reglamento.
- h) Mantener una amplia y articulada comunicación con la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de las políticas sectoriales.

#### **Artículo 24.- Administración Tributaria y Fiscalización**

La Administración Tributaria de esta contribución especial parafiscal, es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el Título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria, contará con la asistencia técnica de la Sutel, para la verificación de la exactitud de los montos declarados y pagados por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 7593, los contribuyentes deberán suministrar toda la información y colaboración que la Sutel requiera.

**Artículo 25.- Recaudación y cuentas de Fonatel**

La Tesorería Nacional, estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del Fonatel serán depositados en un Banco público del Sistema Bancario Nacional.

En la contabilidad de la Sutel, figurará de forma independiente, una cuenta denominada, "Cuenta Fonatel", así como las demás cuentas correspondientes a cada proyecto financiado con cargo a Fonatel.

**Artículo 26.- Operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones obligados a financiar el servicio universal.**

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de una contribución especial parafiscal, con base en la determinación, cálculo, devengo y pago, establecidos en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento.

Los obligados a pagar la contribución parafiscal serán los que cuenten con un título habilitante debidamente registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se encuentren operando o prestando servicios de telecomunicaciones, según lo

establece el artículo 80 de la Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones. Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan obtenido un título habilitante tienen la obligación de demostrar el inicio efectivo de sus operaciones, mediante una comunicación formal escrita a la Sutel dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones, así como de contribuir al Fondo.

**Artículo 27.- Destino de los recursos de Fonatel**

Los recursos de Fonatel, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 32 y fines de los artículos 38 y 39, el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de dicha ley.

**Artículo 28.- Incumplimiento en la obligación de contribuir con Fonatel**

El incumplimiento de la obligación de contribuir a Fonatel por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, estará sujeta a las sanciones reguladas en el Título V, Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TÍTULO IV  
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 29.- Asignación de los recursos**

Los recursos de Fonatel serán asignados por la Sutel, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel**

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.
- b) Zona geográfica de ejecución.
- c) Tiempo estimado para su ejecución.
- d) Una descripción detallada.
- e) Una estimación del costo y presupuesto.

- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

#### **Artículo 31.- Determinación de los servicios a ser financiados por Fonatel**

Los servicios financiados por Fonatel, serán determinados tomando en cuenta:

1. **La población objetivo:** independientemente de la localización geográfica, serán objeto de los servicios financiados con recursos de Fonatel: **i)** los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el

mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; **ii)** los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y **iii)** las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- 2. Los servicios específicos:** Incluye los servicios de telecomunicaciones, que, siguiendo los criterios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y en este reglamento, la Sutel resuelva promover. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

### **Artículo 32.- Financiamiento de proyectos y programas con recursos de Fonatel**

Las prestaciones u objetos de acceso y servicio universal, independientemente de su mecanismo de asignación, necesarias para cumplir con los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones, serán financiadas, según corresponda, con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Estos recursos podrán aplicarse al financiamiento de los proyectos y programas, en sus etapas de inversión, operación, mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de

equipos, materiales, el otorgamiento de subsidios, la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación en atención al cumplimiento de los objetivos y fines de acceso y servicio universal definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

### **Artículo 33.- Articulación de proyectos y programas**

Con el fin de optimizar el uso de los recursos de Fonatel, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de Fonatel. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.

Cualquier proyecto o programa, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

### **Artículo 34. Mecanismos de asignación de recursos del Fondo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, las prestaciones o elementos de acceso universal y servicio universal, comprendidas en los programas y proyectos aprobados por la Sutel, serán asignadas mediante: i) la asignación por concurso público o, ii) la imposición de obligaciones a los operadores en sus títulos habilitantes.

El mecanismo de asignación por concurso público será el mecanismo al cual se le dará prioridad para la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Sutel y el mecanismo de la imposición de obligaciones, será utilizado en los casos en los que el mecanismo de asignación por concurso no satisfaga el interés público según las condiciones definidas en el presente reglamento, o cuando el concurso público haya sido declarado infructuoso.

La Sutel, es el organismo encargado de definir y justificar, mediante resolución motivada, la necesidad de proceder mediante el mecanismo de imposición de obligaciones para satisfacer el interés público.

Los supuestos y criterios que servirán de marco decisorio para la imposición de obligaciones al operador/proveedor, son los siguientes:

**1. Cuando se ponga de manifiesto, alguna de las siguientes circunstancias:**

- a. Que, por razones de economía y eficiencia debidamente fundamentadas, se logre demostrar que aunque exista un número limitado de potenciales prestadores del servicio, la imposición de obligaciones, es la mejor opción para satisfacer el interés público, asociado a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad;
- b. Que la asignación por concurso implique una distorsión en el mercado o un efecto anticompetitivo injustificado.

**2. Cuando el concurso público de un proyecto resulte infructuoso, porque:**

- a. No se presenten ofertas, o bien de recibirse un número de ofertas determinado, es insuficiente para que se garantice una asignación económicamente eficiente de los fondos;

- b. Las ofertas presentadas no se ajusten a las condiciones y requerimientos del concurso.

- 3. **Para dar continuidad a la prestación de acceso universal o servicio universal de un proyecto adjudicado, para extender la cobertura o ampliar los servicios.** Una vez satisfecho el objeto del concurso público y en aras de dar continuidad a la universalización de servicios, previa resolución motivada por parte del Consejo de la Sutel, se podrá proceder con el mecanismo imposición de obligaciones.

El propósito de continuidad es mantener los requerimientos de acceso universal o servicio universal originales o ampliarlo a los nuevos objetivos de universalización de aplicación.

Una vez seleccionado alguno de los mecanismos de asignación de recursos, de acuerdo a los anteriores supuestos y criterios, procédase de conformidad con el Capítulo II (designación por concurso público) o el Capítulo III (imposición de obligaciones) de este título, según corresponda.

Para la utilización de las figuras contenidas en los puntos 1 y 3 citados en el presente artículo, se deberá demostrar mediante acto motivado que la figura a utilizar será la que mejor pueda satisfacer el interés público derivado de la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para tal fin, se deberán llevar a cabo los estudios técnicos, legales y financieros que logren acreditar que la opción a utilizar es la más idónea para la ejecución de un programa o proyecto determinado.

En aquellos casos en que el título habilitante haya sido otorgado mediante una concesión por parte del Poder Ejecutivo, la Sutel, previa aplicación de los criterios

indicados en el presente artículo será el encargado de recomendar al Poder Ejecutivo, la imposición de obligaciones a un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, en el título habilitante correspondiente, con el fin de que sea el Poder Ejecutivo el que determine la aprobación de la imposición de la obligación.

En caso de que el Poder Ejecutivo decida aprobar la imposición de la obligación recomendada por la Sutel, se deberá llevar a cabo el trámite correspondiente para la modificación de los contratos suscritos con los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

La Sutel, podrá realizar una consulta pública previa no vinculante, según las formalidades que para este tipo de consultas incluye el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la aplicación del mecanismo de asignación correspondiente.

### **Artículo 35.- Cálculo del déficit y el costo neto**

#### **A) Para el mecanismo de asignación por concurso público:**

El déficit se entenderá como la pérdida incurrida en la ejecución del proyecto que se denomina el Déficit de Pago de Servicio Universal (DPSU), el cual se calculará de la siguiente manera:

$DPSU = \text{Costos evitables} - (\text{Ingresos directos prestación del servicio universal} + \text{Ingresos indirectos resignados})$ , donde:

**Costos evitables:** son los ahorros que tiene un operador eficiente a largo plazo si no presta el servicio. Se dice que los costos son de un operador eficiente, cuando estén basados en un dimensionamiento óptimo de su planta,

valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.

**Ingresos directos prestación del servicio universal:** son los ingresos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por cargo de conexión, abono, tráfico generado por los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio.

**Ingresos indirectos resignados:** son los ingresos indirectos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por las llamadas efectuadas por otros clientes del mismo operador u otros interconectados al mismo, con destino a los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio y los ingresos por llamadas de sustitución que realizarían los clientes y/o usuarios a los que se les dejaría de prestar el servicio desde teléfonos públicos u otros teléfonos del mismo operador. Se incluirán como ingresos indirectos resignados, los beneficios intangibles.

Con las variables indicadas, se procederá a calcular la pérdida incurrida al promover el proyecto en la (s) zona (s) del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura, hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. Dicho cálculo se obtiene por medio de la fórmula del Valor Actual Neto (VAN) y el monto del subsidio que se define es valor negativo del VAN. La tasa de descuento será la que determina la SUTEL, para el costo de capital de la industria de telecomunicaciones en Costa Rica, conocida como WACC.

La SUTEL, mediante acto motivado, emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente punto. A las respectivas guías se les dará la debida difusión y publicación, de previo a su aplicación.

**B) Para el mecanismo de imposición de obligaciones:**

El costo neto de las obligaciones del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el costo que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el que tendría si operara sin las mismas. El cálculo del costo neto podrá tener en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios intangibles o no monetarios, que obtenga el operador designado, dependiendo de la determinación que efectúe la Sutel, en cuanto al objeto de la prestación.

La SUTEL, mediante acto motivado, emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente punto. A las respectivas guías se les dará la debida difusión y publicación, de previo a su aplicación.

### **Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones**

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la Sutel.

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del Fonatel.

La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización.

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por Fonatel durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado.

En los casos de la contabilidad separada de proyectos derivados de una imposición de obligaciones, una vez asignado el programa o proyecto, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo ejecutó, presentará la liquidación del mismo, a través de la remisión de la contabilidad del mismo debidamente auditada. Posteriormente se realizará el procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 35 de este Reglamento.

La Sutel verificará el cálculo del costo neto calculado por el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, acudiendo a una revisión o auditoría independiente si fuera necesario. De dicho procedimiento, pueden derivarse requerimientos de modificación del cálculo del costo neto.

Los costos de los procedimientos de auditoría o revisión necesarios deberán ser cancelados por el operador de redes o proveedor de servicios prestador de las obligaciones.

#### **Artículo 37.- Disminución o eliminación del financiamiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel, mediante resolución fundada luego de la aplicación del

debido proceso sumario de la Ley General de la Administración Pública, disminuirá o suspenderá el financiamiento a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados, cuando se dé al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones, que dieron origen a la subvención o compensación, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor;
- b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla con sus obligaciones, o deje de ser operador o proveedor;
- c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

En este último caso y cuando proceda, previo análisis y cuantificación mediante acto motivado, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios debidamente demostrados.

### **Artículo 38.- Obligación de continuidad de los servicios**

La eliminación del financiamiento por la causal del inciso a) del artículo anterior, no producirá la suspensión del servicio correspondiente, por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

En el caso de la disminución del financiamiento, por cualesquiera de las causales de los incisos b) y c) del artículo anterior, si el operador de redes o proveedor de telecomunicaciones tiene clientes activos, mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

**Artículo 39.- Uso y explotación del espectro radioeléctrico para fines de acceso y servicio universal.**

La Sutel, antes de iniciar la formulación, evaluación y el proceso de la imposición de obligaciones de un programa o proyecto o la instrucción de un concurso, que requiera bandas del espectro radioeléctrico, verificará con el Poder Ejecutivo, que dicha banda pueda ser utilizada y tenga disponibilidad para proyectos de servicio universal de telecomunicaciones.

La Sutel, remitirá al Poder Ejecutivo por medio del ministro rector del sector telecomunicaciones, los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales, para que proceda con la tramitación de la concesión correspondiente.

En la concesión o permiso, se hará referencia expresa de los siguientes elementos:

- a) El titular del título habilitante.
- b) El tipo de servicio y el plazo del título habilitante.
- c) La zona de servicio.
- d) Calidad del servicio.
- e) El plazo para el inicio y entrega de las obras y los servicios.
- f) Las tarifas máximas para los beneficiarios, cuando corresponda.
- g) El monto de subvención asignado.
- h) Los demás requisitos y condiciones establecidas en el cartel.

El refrendo de la Contraloría General de la República al contrato que formaliza una concesión será un requisito de eficacia indispensable para el efectivo uso y explotación

de las bandas de frecuencias, consideradas en la implementación de la imposición de obligaciones o la ejecución de proyectos adjudicados mediante concursos.

## **CAPÍTULO II**

### **ASIGNACIÓN POR CONCURSO**

#### **Artículo 40.- Formulación de los proyectos de acceso y servicio universal**

La elaboración y el establecimiento de las condiciones técnicas, legales y financieras; necesarias para la promoción de un proyecto o programa financiado por medio de Fonatel mediante un concurso público, deberá considerar la formulación de dichos proyectos o programas llevada a cabo por la Sutel, mediante un procedimiento creado para tal efecto, mediante el cual se identificarán, formularán, ejecutarán y evaluarán los proyectos respectivos.

Este procedimiento debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto.

#### **Artículo 41.- Concursos públicos de proyectos financiados con recursos de Fonatel.**

Los carteles de licitación para promover los respectivos concursos públicos para la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de Fonatel, deberán cumplir con los principios que orientan la administración del Fondo, así como las

disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), su reglamento y este reglamento.

Establecido el Plan anual de proyectos y programas y sus prioridades, la Sutel definirá el cartel de licitación del concurso público.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- i. El nombre de Sutel como institución convocante;
- ii. Tipo y número del concurso;
- iii. Objeto del concurso;
- iv. Costo y términos de pago;
- v. Medios para adquirir el cartel o bien, la dirección o medio electrónico en que este pueda ser consultado;
- vi. Lugar, fecha y hora de recepción de las ofertas;
- vii. Fecha de presentación de la información por parte de los concursantes;
- viii. Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.

El cartel de licitación especificará los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando asegurar la calidad del servicio; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para la elaboración de carteles se encuentran incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. La

Sutel garantizará la transparencia del proceso y el trato equitativo a los oferentes. Las bases técnicas deberán señalar, al menos lo siguiente:

- a) La zona de servicio mínima;
- b) La calidad del servicio;
- c) Las tarifas máximas que se aplicarán a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación;
- d) Los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio;
- e) El monto máximo del subsidio;
- f) Los requisitos y condiciones necesarias para optar por el título habilitante correspondiente y;
- g) Las bandas de frecuencias, en caso de ser requeridos y otros requerimientos.

La Sutel efectuará las invitaciones a participar en los respectivos concursos, mediante avisos publicados en el diario oficial La Gaceta y en cualquier medio electrónico.

#### **Artículo 42.- Estimación de la subvención máxima en proyectos y programas**

La Sutel, definirá la subvención máxima que se asignará a cada proyecto o programa. La subvención máxima, se especificará en el cartel del concurso para la contratación del proyecto o programa.

La Sutel, tomando como referencia los elementos generales establecidos siguiente párrafo y en el artículo 35 del presente reglamento, definirá la metodología para

estimar la subvención máxima, basándose en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Esta metodología, deberá considerar los ingresos relevantes, costos, gastos e inversión que sean necesarios para la estimación de esta subvención máxima. Además, se definirá a valor presente, utilizando como tasa de descuento la tasa de costo de capital que defina la Sutel mediante resolución motivada.

**Artículo 43.- Designación del operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones en la asignación por concurso.**

La Sutel designará al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones para la ejecución del proyecto respectivo, que cumpla con las condiciones del concurso público correspondiente y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y el presente reglamento.

De no existir interesados (procedimiento infructuoso) en el proceso concursal, la Sutel podrá imponer la obligación del objeto concursado a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que vayan a contar o que cuenten con un título habilitante autorizado por la Sutel, o podrá recomendar al Poder Ejecutivo, que lleve a cabo la imposición de la obligación a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que vayan a contar o que cuenten con un título habilitante derivado de una concesión o permiso, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 44- Ejecución de los proyectos y recepción del objeto contractual**

La Sutel dictará las disposiciones necesarias para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos, desde su inicio hasta la recepción definitiva de obras y servicios y luego en la etapa de la prestación del servicio correspondiente. Dichas disposiciones serán puestas en conocimiento de los potenciales participantes del concurso público, desde la publicación del cartel respectivo.

El operador o proveedor adjudicado, no iniciará la operación de los servicios del respectivo proyecto o de cada una de las etapas de éste, según corresponda, sin que sus obras e instalaciones estén previamente autorizadas o se otorgue la respectiva recepción definitiva por parte de la Sutel. Esta autorización será otorgada después de comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado. En casos justificados y mediante resolución fundada, la Sutel autorizará la recepción parcial de obras, cuando no se impida la funcionalidad del objeto del contrato y se pueda cumplir con el interés público que se pretende satisfacer con el proyecto. La recepción parcial de las obras no relevará al contratista de su obligación de ejecutar la totalidad del objeto contractual.

En un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado, debe ejecutarse la recepción de obras, instalaciones o equipos por parte de la Sutel. Este plazo se prorrogará o suspenderá siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten y sea necesario por la imposibilidad material de realizar la recepción, previo acto motivado.

#### **Artículo 45.- Verificación de cumplimiento y desembolso de recursos**

Los desembolsos de recursos de Fonatel, se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Previa verificación de cumplimiento y conforme a un acto motivado de la Sutel o de la entidad designada para ello, se procederá con los correspondientes desembolsos a los proyectos; desembolsos que podrán ser parciales o totales, de acuerdo con la naturaleza del programa o del proyecto de que se trate.

El detalle de cómo se llevarán a cabo los desembolsos correspondientes a favor de los adjudicatarios de los proyectos, será incluido en los carteles de los concursos públicos, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del proyecto, según lo establecido en el contrato respectivo.
- b) Salvo las excepciones indicadas en el presente artículo, relacionadas con la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, la Sutel no realizará desembolsos sobre proyectos a los cuales no se les haya otorgado la respectiva recepción definitiva (total o parcial).

Si el proyecto contempla distintas etapas para su ejecución, la Sutel, de conformidad con lo que se establezca en el cartel de licitación del concurso público, puede traspasar, una vez recibidas las obras e instalaciones a satisfacción, los montos de la subvención correspondientes a cada etapa.

Asimismo, en el cartel de licitación del concurso público, se podrá establecer la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, previa entrega por el concesionario o permisionario de la garantía colateral que permita cautelar adecuadamente el monto entregado por anticipado.

Dicha garantía colateral a favor de la entidad contratante que promueve el concurso deberá ser rendida por el concesionario o permisionario, de conformidad con los tipos

y condiciones establecidas para las garantías de cumplimiento, incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos**

A la Sutel le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

**Artículo 47.- Alcance de la supervisión**

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.
- c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.
- d) Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del Fonatel, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

La Sutel, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.

### **CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES**

**Artículo 48.- Imposición de obligaciones a los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el cumplimiento de prestaciones específicas de acceso y servicio universal.**

En atención a lo establecido en el artículo 36 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, para la asignación de recursos de Fonatel, se podrán imponer obligaciones a operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones para que lleven a cabo determinada obligación de acceso universal, servicio universal y solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de este reglamento.

Serán de aplicación supletoria para la imposición de obligaciones, las disposiciones en cuanto a la adjudicación por concurso de las prestaciones de acceso universal y servicio universal, dispuestas en el presente reglamento.

**Artículo 49.- Determinación de las obligaciones para los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones mediante la imposición de obligaciones.**

La Sutel, mediante resolución fundada, determinará el objeto, las obligaciones y prestaciones que se le podrán imponer al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

En esta resolución, se deberá especificar al menos lo siguiente:

1. La definición y el detalle de los servicios de telecomunicaciones que se deberán proveer, con las condiciones, características y requerimientos necesarios, para una adecuada determinación de los mismos.
2. El área o la población, según corresponda, en la que se deberán proveer los servicios de telecomunicaciones.
3. Los parámetros de calidad y la metodología de evaluación aplicables a los servicios de telecomunicaciones.
4. El plazo por el cual se deberán proveer los servicios.
5. Los criterios específicos, aplicables a la contabilidad de los servicios de telecomunicaciones del proyecto y lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 50.- Procedencia de la compensación en la imposición de obligaciones**

El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que haya sido designado para la prestación de las obligaciones impuestas del acceso universal o servicio universal obtendrá compensación, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) La prestación de las obligaciones implique un costo neto.
- 2) El costo neto represente una desventaja competitiva.
- 3) El costo neto aprobado por la Sutel justifique los costos administrativos de gestión y financiamiento de las obligaciones.

Previa verificación del cumplimiento de los criterios anteriores por parte de la Sutel y conforme con un informe positivo cuando así se requiera, se iniciará con los procedimientos para la compensación al operador o proveedor prestador de las obligaciones.

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones con obligaciones de acceso o servicio universal serán responsables de solicitar y

fundamentar anualmente a la Sutel el pago del costo neto. Deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada) y presentar una auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel, según lo dispuesto por el artículo 36 de este reglamento.

Cuando se haya identificado la existencia de un costo neto, la Sutel determinará, mediante resolución motivada, si dicho costo implica una desventaja competitiva para la empresa prestadora del servicio universal.

**Artículo 51.- Determinación periódica del costo neto, verificación y aprobación administrativa.**

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, formularán anualmente una declaración jurada a la Sutel, así como la auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel -según el artículo 36 de este reglamento-, de los servicios que ofrecen como parte de la imposición de obligaciones, detallando sus distintos componentes de costos e ingresos, de acuerdo con los principios y las normas de este reglamento y siguiendo las instrucciones que dicte la Sutel.

Para ello, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones obligado, además de llevar la contabilidad del proyecto que permita la adecuada asignación de los costos e ingresos, según las condiciones que este órgano disponga y según lo indicado en el artículo 36 del presente reglamento, deberá encargar a una firma de contadores públicos autorizados, registrados ante la Sutel, con una periodicidad anual, que audite la contabilidad separada -según el artículo 36 de este reglamento- y tendrá la obligación de aportar a la Sutel, el informe correspondiente que contenga una declaración de conformidad, seis meses después del cierre fiscal.

La cuantificación del costo neto contenida en dicha declaración deberá ser aprobada por la Sutel.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

#### **Artículo 52.- Objeto del registro**

El objeto es contar con un registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel, por lo que en este registro estarán las firmas acreditadas por la Sutel. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 37 de la Ley General de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 53.- Vigencia del registro**

El registro de firmas tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro deberán presentar una solicitud por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir esta solicitud, se excluirá del registro a la empresa correspondiente. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años.

No serán aceptadas auditorías realizadas por personas físicas o jurídicas que no hayan cumplido previamente con el proceso de registro ante la SUTEL.

#### **Artículo 54- Procedimiento para el registro**

Cada dos años, en el primer bimestre del año que corresponda, la SUTEL realizará una invitación que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro.

No se incluirán dentro del registro, a las personas físicas o jurídicas que deseen incorporarse a él, fuera de los plazos definidos por la SUTEL en los procedimientos para la conformación del registro de firmas.

#### **Artículo 55.- Requisitos para la inclusión en el registro**

Toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro de firmas de contadores públicos autorizados, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de éste (pago de cuotas), la persona física o jurídica deberá aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos para tal fin.
- b. Encontrarse al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual deberá demostrar mediante la certificación correspondiente.
- c. Encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- d. Estar legalmente autorizado para el ejercicio profesional y para brindar los servicios de auditoría externa en el país. El cumplimiento de este

punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.

- e. Contar con experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.
- f. Las personas jurídicas deberán presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de su representante legal, el capital social y la distribución de sus acciones.
- g. Cualquier otro que pueda ser solicitado por la Sutel, y que sea necesario para el cumplimiento de las funciones que deberán ejecutar las firmas de contadores públicos autorizados en relación con los procesos de auditoría anual de la contabilidad de aquellos operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel.

#### **Artículo 56.- Deber de independencia**

Toda persona física o jurídica, interesada en formar parte del registro, deberá documentar apropiadamente su independencia profesional, en el sentido que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.

#### **Artículo 57.- Acreditación**

La acreditación de las personas físicas y jurídicas que formarán parte del registro, la efectuará el Consejo de la Sutel, en el plazo definido en el procedimiento correspondiente. La lista de las personas físicas y jurídicas acreditadas será publicada en dos diarios de circulación nacional y en la página Web de la Sutel.

La Sutel, mantendrá disponible el registro de firmas acreditadas, en su página Web.

## **TÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 58.- Fiscalización de Fonatel**

De conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel anualmente será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos de ese Fondo y será contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y funcionamiento de Fonatel, deberá encontrarse disponible para la Auditoría Interna de la Aresep.

#### **Artículo 59.- Rendición de cuentas de la Sutel**

De conformidad con las obligaciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al ministro rector del sector de telecomunicaciones, los informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa, que incluyan la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes, sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros, auditados de Fonatel.
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que éste financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

La Contraloría General de la República y el ministro rector del sector de telecomunicaciones, podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

Los informes semestrales, comprenderán los períodos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **Artículo 60.- Incumplimientos**

La Sutel, aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con infracciones cometidas por operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y en lo establecido por la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponda.

### **Artículo 61.- Derogatoria**

Deróguese el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, decretado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre del 2008.

### **Artículo 62.- Vigencia**

El presente Reglamento, rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

- II. Tener como respuesta a las personas jurídicas que presentaron su posición en la audiencia pública realizada el 16 de diciembre de 2016, lo señalado en el Anexo 1 denominado informe del análisis de todas las posiciones presentadas a la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; adjunto al oficio 06971-SUTEL-DGF-2018 del 24 de agosto de 2018 de la Dirección General de FONATEL de la SUTEL, el cual fue aprobado y remitido a la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 014-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 del 30 de agosto de 2018, notificado mediante el oficio 07434-SUTEL-SCS-2018 del 10 de setiembre de 2018.
- III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación a las personas jurídicas del oficio donde constan las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública.
- IV. Instruir a la SUTEL para que proceda a realizar la respectiva publicación del *“Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad”*, en el diario oficial La Gaceta.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras (es): Hannia Vega Barrantes, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Gilbert Camacho Mora y Humberto Pineda Villegas, director de Fonatel.*

**ARTÍCULO 10. Informe presentado por la Secretaría de Junta Directiva, en atención al acuerdo 03-69-2018 del acta de la sesión 69-2018.**

En cumplimiento del acuerdo 03-69-2018 del acta de la sesión 69-2018 celebrada el 27 de noviembre de 2018, la Secretaría de Junta Directiva remite el informe mediante el oficio OF-0908-SJD-2018 del 3 de diciembre de 2018.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** expone un informe en torno al estado actual que presenta la Contratación Directa No 2018CD-000035-0008300001 “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo”.

Analizado el informe, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 08-73-2018**

Solicitar al Secretario de la Junta Directiva comunicar a la Contraloría General de la República los siguientes documentos:

- Copia del acuerdo 07-70-2018, del acta de la sesión 70-2018, celebrada el 4 de diciembre de 2018, mediante el cual se dispuso: *“Agradecer la exposición brindada por el secretario de la Junta Directiva, en torno a la Contratación Directa No 2018CD-000035-0008300001 “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo”, en cumplimiento del acuerdo 03-69-2018, en el entendido de que el informe por escrito del caso, se agendará en la próxima sesión para los fines pertinentes. Asimismo, se agradece la participación del señor Juan Carlos Castro Loría, persona a la cual se le adjudicó dicha Contratación Directa”*.
- Oficio OF-0908-SJD-2018 del 3 de diciembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva, en cumplimiento del acuerdo 03-69-2018 del acta de la sesión 69-2018, celebrada el 27 de noviembre de 2018, presenta un informe de avance en torno a la Contratación Directa No 2018CD-000035-0008300001 “Contratación de servicios profesionales jurídicos especializados en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo”.

**ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas ingresan al salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones y la señora Marcela Vega*

*Miranda, funcionaria de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 11. Aperturas de procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestador en el pago del canon, investigados Autotransportes Barrio San José Ltda., Empresa Alfaro Ltda., Ruta Ochenta y Tres AB, S.A. y Transporte Duarte de la Península S.A. Expedientes OT-349-2017, OT-206-2017, OT-95-2017, OT-346-2017.**

La Junta Directiva conoce de los oficios OF-1774-DF-2018 del 22 de noviembre de 2018 y OF-0600-DGO-2018 del 26 de noviembre de 2018, mediante los cuales la Dirección de Finanzas y la Dirección General de Operaciones, remiten las propuestas de apertura de los procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestador en el pago del canon, a los investigados Autotransportes Barrio San José Ltda., Empresa Alfaro Ltda., Ruta Ochenta y Tres AB, S.A. y Transporte Duarte de la Península S.A.

La señora **Marcela Vega Miranda** se refiere a la competencia de la Junta Directiva para declarar la caducidad de la concesión, licencia o permiso. Asimismo, aclara que respecto de la empresa Transporte Duarte de la Península S.A., a la fecha carece de interés actual en vista de que la empresa actualmente se encuentra al día en el pago del canon. En cuanto a la empresa Alfaro Ltda, también se encuentra al día, ya que, el 10 de diciembre de 2018 canceló lo correspondiente.

Analizados los procedimientos de declaratoria de caducidad, conforme a lo expuesto por la Dirección de Finanzas en esta oportunidad, el señor **Roberto Jiménez Gómez** los somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

**En cuanto a Autotransportes Barrio San José Ltda.**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 07 de diciembre de 2017, mediante certificación 1929-DF-2017, la Directora de Finanzas certificó que el prestador Autotransportes Barrio San José, Ltda., cédula jurídica 3-102-016134, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 02)
- II. Que el 06 de noviembre de 2017, mediante documento SDA/CTP-17-11-00013, el Consejo de Transporte Público certificó que el prestador Autotransportes Barrio San José, Ltda., es permisionario de la ruta 220, descrita como Alajuela, Barrio San José y Viceversa. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante el artículo 7.9.208 de la sesión ordinaria 53-2014 del Consejo de Transporte Público, celebrada el 24 de setiembre de 2014. (Folios 03 al 09).
- III. Que se realizaron intimaciones de pago a la empresa Autotransportes Barrio San José, Ltda., mediante oficios 1589-DF-2017 y 1732-DF-2017 (Folios 13 al 32).
- IV. Que el 26 de enero de 2018, mediante oficio 172-DF-2018, la Dirección de Finanzas, informó que el prestador Autotransportes Barrio San José, Ltda., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos II y III trimestre 2017. Además, siendo que el primer periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2017, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. (Folios 33 a 35).
- V. Que en la sesión ordinaria 73-2018, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerda

con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7593.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III. Que, en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV. Que en virtud del artículo 39, de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.

- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección de Finanzas es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además, deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación, así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo del derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de este órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), Código Civil (Ley 63), Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687), Artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), Reglamento a la Ley 7593 (Decreto 29732-MP), Artículos 6 incisos 18 y 19, 22 inciso 12 y 26 inciso 9 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 09-73-2018**

- I. Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario contra el prestador Autotransportes Barrio San José, Ltda., cédula jurídica 3-102-016134, en su condición de concesionario para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 220, que se tramitará bajo el expediente número OT-349-2017, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación y de comprobarse los hechos se declare la revocatoria de la concesión o el permiso de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7593.
- II. Nombrar como órgano director del procedimiento a la licenciada Rosemary Solís Corea, cédula de identidad 800620332, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el

derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por la Licenciada Deisha Broomfield Thomson, cédula de identidad 109900473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quien podrá actuar en sustitución del titular y tendrá las potestades establecidas en la Ley General de la Administración Pública y deberá seguir el procedimiento ordinario contenido en esa ley.

**COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**En cuanto a Ruta Ochenta y Tres AB S.A.**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 05 de diciembre de 2017, mediante documento 1927-DF-2017, la Directora de Finanzas certificó que la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., cédula jurídica 3-101-211123 adeuda cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 02)
  
- II. Que el 06 de noviembre de 2017, mediante documento SDA/CTP-17-11-00012, el Consejo de Transporte Público certificó que la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., es concesionaria de las rutas 83 y 83 BS, descrita como San José – Concepción de Alajuelita por San Sebastián. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 7.9.178 de la sesión ordinaria 53-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 24 de setiembre de 2014. (Folios 03 al 09).

- III. Que se realizaron intimaciones de pago a la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., mediante oficios 1568-DF-2017 y 1750-DF-2017 (Folios 13 al 23).
- IV. Que el 26 de enero de 2018, mediante oficio 169-DF-2018, la Dirección de Finanzas, informó que la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos II y III trimestre 2017. Además, siendo que el primer periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2017, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. (Folios 24 al 26).
- V. Que en la sesión ordinaria 73-2018, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerda con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7593.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

- III. Que, en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV. Que en virtud del artículo 39, de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V. Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección de Finanzas es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además, deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI. Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación, así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo del derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de este órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.

- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), Código Civil (Ley 63), Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687), Artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), Reglamento a la Ley 7593 (Decreto 29732-MP), Artículos 6 incisos 18 y 19, 22 inciso 12 y 26 inciso 9 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 10-73-2018**

- I.** Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., cédula jurídica 3-101-211123, en su condición de concesionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en las rutas 83 y 83BS, que se tramitará bajo el expediente número OT-346-2017, con el fin de averiguar la verdad real de los

hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación y de comprobarse los hechos se declare la revocatoria de la concesión o el permiso de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7593.

- II. Nombrar como órgano director del procedimiento a la licenciada Lucy Arias Chaves, cédula de identidad 503530309, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por la Licenciada María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 107400756, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quien podrá actuar en sustitución del titular y tendrá las potestades establecidas en la Ley General de la Administración Pública y deberá seguir el procedimiento ordinario contenido en esa ley.

**COMUNÍQUESE. ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas y diez minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco y la señora Marcela Vega Miranda.*

**ARTÍCULO 12. Criterio jurídico sobre las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A. Expediente OT-080-2016.**

La Junta Directiva conoce del oficio OF-1426-DGAJR-2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite

el criterio jurídico sobre las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A.

La señora **Carol Solano Durán** expone los antecedentes de interés, análisis de la gestión interpuesta, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Dentro de los antecedentes de interés, indica que el 9 de julio de 2018, mediante la resolución RJD-119-2018, la Junta Directiva, resolvió aprobar la “*Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindada por los Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural*”. Publicada en el Alcance Digital N° 141, a la Gaceta N°142, del 7 de agosto de 2018. Agrega que sobre la citada resolución es que los gestionantes solicitan la suspensión del plazo de impugnación.

Por otra parte, la señora **Solano Durán** explica que en las solicitudes de suspensión de impugnación interpuestas por las empresas arriba citadas, contra la RJD-119-2018 indicaron:

(...)

*a. Los numerales 334, 335, 249 y 136 de la LGAP, disponen que para la correcta comunicación de la conducta administrativa, se deben de acompañar los dictámenes o criterios técnicos en los que se funda la decisión del órgano administrativo. (...)*

*b. Al revisar el expediente OT-080-2016, no se observan adjuntos los criterios técnicos en los que se fundamenta la metodología que se ha publicado. (...)*

*c. En atención a lo anterior y como consecuencia, el plazo de impugnación o de revisión de la RESOLUCIÓN RJD-119-2018, debe ser suspendido, por aplicación de lo que indican el numeral 259 de la LGAP (...)*

*d. Al momento de revisar los autos, del presente expediente administrativo, no constan agregados los criterios técnicos en los que se funda la resolución RJD-119-2018, siendo un evento de fuerza mayor, previsto en las citadas normas, para entender el contenido de la citada conducta y un elemento esencial para su correcta comunicación (eficacia). (...)*

[...]"

La señora **Solano Durán** indica que, respecto de lo que indican en el literal b), los criterios técnicos se incorporaron después de que se les notificó la RJD-119-2018, por lo que solicitan lo siguiente:

"[...]"

*2. Procédase a incorporar en el expediente administrativo OT-080-2016, los criterios técnicos en los que se motiva y/o fundamenta la resolución RJD-119-2018.*

*3. Una vez que se encuentren incorporados los respectivos criterios técnicos, procédase a comunicar esa circunstancia a nuestra representada, con la respectiva reposición del plazo, para determinar si se presentará o no impugnación en contra de la resolución RJD-119-2018 (...)*

[...]"

La señora **Solano Durán** explica que, según lo que establece la Ley General de la Administración Pública, cuando se refiere a un acto final, el plazo para recurrir es de 3 días hábiles a partir de la notificación; por lo tanto, los gestionantes solicitan que se incorpore expedientes los criterios técnicos, se les informe y a partir esto correrá el plazo.

Así las cosas, el 24 de agosto de 2018 y 17 de setiembre de 2018, mediante los oficios OF-0391-CDR-2018 y OF-425-CDR-2018, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación solicitó al Departamento de Gestión Documental que incorporara al expediente los oficios 107-CDR-2017 / 345-DGAJR-2017 / 382-IE-2017, que corresponden al informe con la propuesta final de la metodología; así como los oficios 108-CDR-2017 / 384-IE-2017 que corresponden al informe con la propuesta final y el informe con el análisis de las posiciones. Agrega que, según lo anterior los oficios que fundamentan la RJD-119-2018, efectivamente fueron incorporados en el

expediente en formato ZIP; por lo que sí tenían acceso por medio de la página web en la pestaña de “consulta de expedientes”.

Por otra parte, se verificó que el 25 de setiembre de 2018, mediante el oficio OF-0705-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva remitió al Departamento de Gestión Documental, el oficio 0691-SJD-2018 del 20 de setiembre de 2018, con las constancias de notificación del informe de respuesta a las posiciones. Agrega que, el problema que se presentó fue con el informe de las posiciones en la audiencia pública, ya que, lo que se hace es que se instruye a la Secretaría de la Junta Directiva que proceda con la notificación de ese informe, el cual es parte integral del acto administrativo; sin embargo, en este caso, se notificó en momentos independientes.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si dicha información ya se había subido a la página web.

La señora **Carol Solano Durán** responde que no; por lo tanto, los gestionantes no podían analizar la respuesta de las posiciones, siendo que es ahí donde se rebate o se acogen las observaciones que presentaron en la audiencia pública, que es un procedimiento de participación ciudadana, que es un derecho fundamental.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que a partir de esta omisión, el 26 de noviembre de 2018, se le envió al Secretario de la Junta Directiva, el OF-1041-RG-2018, mediante el cual se le solicita las explicaciones de lo sucedido. Además, se le insta a tomar las medidas respectivas y preparar un informe al respecto.

La señora **Carol Solano Durán** prosigue con la exposición del caso e indica que, con el fin de resguardar y garantizar el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la buena fe a los solicitantes, se recomienda que se proceda a notificar el acto administrativo - RJD-119-2018- de manera integral, y a partir de esta nueva notificación, cuando la Secretaría de la Junta Directiva la realice, es que la resolución tendrá eficacia y por ende, será el punto de partida para la interposición de los recursos procedentes.

Seguidamente el señor **Alfredo Cordero Chinchilla** señala que, en respuesta brindada al oficio mencionado por el señor Roberto Jiménez Gómez, se recalca que la Secretaría de la Junta Directiva velará oportunamente por los plazos de notificación de las resoluciones y comunicaciones. En esta ocasión, se presentó una mala interpretación del acuerdo: *“I. Tener como respuesta a los participantes de la audiencia pública, realizada el 07 de junio de 2016, lo señalado en el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017 y agradecer la valiosa participación de todos en este proceso”*. Anteriormente, este párrafo se consignaba cuando el informe de posiciones se incorporaba dentro de la resolución, lo cual no se hizo en este caso.

Asimismo, en el acuerdo se incluye otro numeral: *“Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que realice los trámites necesarios para la publicación en el diario oficial La Gaceta de la respectiva resolución y para que la notifique a todas las partes, así como comunicar el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública, contenido en el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017*. Indica que se interpretó como si se tratara de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Además, a la Secretaría de la Junta Directiva nunca le había correspondido enviar un informe de posiciones en ese sentido y ahí es donde se da la omisión. Dicho informe, en otras ocasiones, se incluía en la resolución o le correspondía al Centro de Desarrollo de la Regulación enviarlo.

Analizado el criterio jurídico del caso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al OF-1426-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de noviembre de 2014, mediante el oficio 795-RG-2014 y de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno de Organización y

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados –RIOF- en los artículos 9, 16, 17, 19 y 21, el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc a cargo de la elaboración de la Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural. (Folios 2 a 3. Expediente OT-274-2014).

- II. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance Digital N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-139-2015 “*Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*”.
- III. Que el 21 de abril del 2016, mediante el oficio 07-CMPDE-2016, la Comisión Ad Hoc, remitió a la Junta Directiva la propuesta de “*Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*”, y recomendó someterla al proceso de audiencia pública. (Folios 03 al 57).
- IV. Que el 28 de abril de 2016, mediante el acuerdo 10-25-2016, del acta de la sesión ordinaria 25-2016, la Junta Directiva entre otras cosas, resolvió someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “*Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*”, remitida por la Comisión Ad Hoc mediante el oficio 007-CMPDE-2016. (Folio 02).
- V. Que el 11 y 13 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 90 y en los periódicos La Teja y Extra respectivamente, la convocatoria a audiencia pública para exponer la propuesta de “*Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*”. (Folios 74, 75, 77 y 78).

- VI.** Que el 3 de junio de 2016, mediante el oficio 2215-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, el Informe de Instrucción de Audiencia Pública. (Folios 287 al 288).
- VII.** Que el 7 de junio de 2016, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 36-2016. (Folios 404 a 417).
- VIII.** Que el 14 de junio de 2016, mediante el oficio 2261-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación el *“Informe de Oposiciones y Coadyuvancias”*. (Folios 394 al 398).
- IX.** Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 954-DGAU-2017, la Dirección General de Atención al Usuario, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, *“Adición al informe de posiciones y coadyuvancias”*. (Folios 424 al 425).
- X.** Que el 31 de marzo de 2017, mediante el oficio 107-CDR-2017 / 345-DGAJR-2017 / 382-IE-2017, la Comisión Ad-Hoc, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, el informe con la propuesta final de la *“Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*. (Folio 626).
- XI.** Que el 31 de marzo de 2017, mediante el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación y la Intendencia de Energía , remitió al Presidente de la Junta Directiva de la Aresep, el informe con la propuesta final de la *“Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*

y el informe con el análisis de las posiciones presentadas durante el proceso de audiencia pública. (Folio 626).

- XII.** Que el 3 de abril de 2017, mediante el memorando 289-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el informe final de la propuesta de *“Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*. (Folio 426).
- XIII.** Que el 26 de junio de 2017, mediante el oficio 597-DGAJR-2017, la DGAJR emitió criterio sobre la propuesta *“Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindada por los Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural”*. (Folios 629 a 694).
- XIV.** Que el 28 de junio de 2017, mediante el memorando 519-SJD-2017, la SJD remitió al Despacho del Regulador General el oficio 597-DGAJR-2017. (Folio 628).
- XV.** Que el 3 de mayo de 2018, mediante el memorando N° 359-RG-2018, el Despacho de Regulador General, trasladó a la Secretaría de Junta Directiva, los oficios 108-CDR-2017 con el informe final y el oficio 597-DGAJR-2017 con el criterio legal, sobre la metodología tarifaria para planes (sic) de distribución como adición a la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de peajes. (Folio 626).
- XVI.** Que el 9 de julio de 2018, mediante la resolución RJD-119-2018, la Junta Directiva, resolvió aprobar la *“Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindada por los Operadores Públicos y Cooperativas de*

*Electrificación Rural*". Publicada en el Alcance Digital N° 141, a la Gaceta N°142, del 7 de agosto de 2018. (Folios 559 al 624).

- XVII.** Que el 10 y 13 de agosto de 2018, Hidro Venecia S.A., presentó solicitud suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018. (Folios 759 a 763 y 790 a 795).
- XVIII.** Que el 10 y 13 de agosto de 2018, El Embalse S.A., presentó solicitud suspensión del plazo de la impugnación de la resolución RJD-119-2018. (Folios 443 al 446 y del 525 al 528).
- XIX.** Que el 13 y 10 de agosto de 2018, Hidroeléctrica Caño Grande S.A., presentó solicitud suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018. (Folios 713 a 717 y 784 a 788).
- XX.** Que el 20 de agosto de 2018, mediante el memorando ME-0025-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la solicitud de suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018, presentada por Hidroeléctrica Caño Grande S.A. (Folio 712).
- XXI.** Que el 23 y 29 de agosto de 2018, mediante los memorandos ME-0034-SJD-2018 y ME-0043-SJD-2018, la SJD trasladó a la DGAJR, la solicitud de suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018, presentada por Hidro Venecia S.A. (Folios 758 y 789).
- XXII.** Que el 24 de agosto y 17 de setiembre de 2018, mediante los oficios OF-0391-CDR-2018 y OF-425-CDR-2018 respectivamente, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, solicitó al Departamento de Gestión Documental, la

incorporación de los oficios 107-CDR-2017, 108-CDE-2017 y 359-RG-2018 al expediente OT-080-2016. (Folios 626 y 815).

- XXIII.** Que el 29 de agosto de 2018, mediante el memorando ME-0042-SJD-2018, la SJD adicionó el memorando ME-0032-SJD-2018, y trasladó a la DGAJR la solicitud de suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018, presentada por Hidroeléctrica Caño Grande. (Folio 783).
- XXIV.** Que el 17 de setiembre de 2018, mediante el oficio OF-0678-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva remitió al Departamento de Gestión Documental, el oficio 597-DGAJR-2017 –criterio sobre la propuesta “*Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural*”- para que sea incorporado en el expediente OT-080-2016. (Folios 627 al 694).
- XXV.** Que el 20 de setiembre de 2018, mediante el oficio OF-0691-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva remitió a las partes las constancias de notificación del informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017. (Folios 797 a 814).
- XXVI.** Que el 25 de setiembre de 2018, mediante el oficio OF-0705-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva remitió al Departamento de Gestión Documental, el oficio 0691-SJD-2018, para que sea incorporado en el expediente OT-080-2016. (Folios 796 a 814).
- XXVII.** Que el 9 de octubre de 2018, mediante el memorando ME-0097-SJD-2018, la SJD trasladó a la DGAJR, la solicitud de suspensión del plazo de impugnación de la resolución RJD-119-2018, presentada por El Embalse. (Folio 816).

- XXVIII.** Que el 13 de noviembre de 2018, la DGAJR, mediante el oficio OF-1426-DGAJR-2018, emitió criterio jurídico sobre las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A.
- XXIX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio OF-1426-DGAJR-2018, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

**II. PRECISIÓN NECESARIA**

*En aplicación supletoria de la LGAP (artículo 229) del artículo 23 del Código Procesal Civil que dispone que son acumulables los procesos cuando en las pretensiones haya identidad de elementos y cuando exista conexión y del artículo 45 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que dispone que en un mismo proceso serán acumulables las pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con una misma conducta administrativa o una relación jurídico-administrativa, y que la competencia y la tramitación sean comunes, se acumula en este criterio la resolución de las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A.*

**III. SOBRE LA SUSPENSIÓN INTERPUESTA**

*En las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación interpuestas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A., contra la resolución RJD-119-2018, indicaron:*

*“[...]”*

- a. Los numerales 334, 335, 249 y 136 de la LGAP, disponen que para la correcta comunicación de la conducta administrativa, se deben de acompañar los dictámenes o criterios técnicos en los que se funda la decisión del órgano administrativo. (...)*
- b. Al revisar el expediente OT-080-2016, no se observan adjuntos los criterios técnicos en los que se fundamenta la metodología que se ha publicado. (...)*
- c. En atención a lo anterior y como consecuencia, el plazo de impugnación o de revisión de la RESOLUCIÓN RJD-119-2018, debe ser suspendido, por aplicación de lo que indican el numeral 259 de la LGAP (...)*
- d. Al momento de revisar los autos, del presente expediente administrativo, no constan agregados los criterios técnicos en los que se funda la resolución RJD-119-2018, siendo un evento de fuerza mayor, previsto en las citadas normas, para entender el contenido de la citada conducta y un elemento esencial para su correcta comunicación (eficacia). (...)*

*[...]” Folios 443 a 446, 713 a 717 y 759 a 763.*

Al respecto, en su petitoria indicaron lo siguiente:

*“[...]”*

2. *Procédase a incorporar en el expediente administrativo OT-080-2016, los criterios técnicos en los que se motiva y/o fundamenta la resolución RJD-119-2018.*

3. *Una vez que se encuentren incorporados los respectivos criterios técnicos, procédase a comunicar esa circunstancia a nuestra representada, con la respectiva reposición del plazo, para determinar si se presentará o no impugnación en contra de la resolución RJD-119-2018 (...)*  
[...]" Folios 443 a 446, 713 a 717 y 759 a 763.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN INTERPUESTA**

*Sobre lo indicado en el apartado anterior de este criterio, se procedió a revisar el expediente OT-080-2016.*

*De dicha revisión, se desprende que el 24 de agosto y 17 de setiembre de 2018, mediante los oficios OF-0391-CDR-2018 y OF-425-CDR-2018 respectivamente, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, solicitó al Departamento de Gestión Documental, entre otros, la incorporación de los oficios 107-CDR-2017 / 345-DGAJR-2017 / 382-IE-2017 (Informe con la propuesta final de la "Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural"), 108-CDR-2017 / 384-IE-2017 ( Informe con la propuesta final de la "Metodología tarifaria para peajes de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" y el informe con el análisis de las posiciones presentadas durante el proceso de audiencia pública) al expediente OT-080-2016. (Folio 626 y 815).*

*Ahora bien, ante dicha solicitud se tiene que de la revisión de los autos, los oficios 107-CDR-2017 / 345-DGAJR-2017 / 382-IE-2017 y 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, efectivamente fueron incorporados en el expediente OT-080-2016 a folio 626 en formato Zip, al cual se puede acceder por medio de la página web [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) en la pestaña “Consulta de expedientes”.*

*Por otra parte, y siguiendo con la revisión de los autos, este órgano asesor verificó que el 25 de setiembre de 2018, mediante el oficio OF-0705-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva remitió al Departamento de Gestión Documental, el oficio 0691-SJD-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, con las constancias de notificación del informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, para que fuera incorporado en el expediente OT-080-2016, incorporación que es visible a folios 796 a 814.*

*En razón de lo anterior, se tiene que al momento de emitir este criterio, constan en el expediente administrativo OT-080-2016 los criterios técnicos que motivan y fundamentan la resolución RJD-119-2018.*

*En este sentido, tomen nota las solicitantes que en lo referente a la solicitud “2. Procédase a incorporar en el expediente administrativo OT-080-2016, los criterios técnicos en los que se motiva y/o fundamenta la resolución RJD-119-2018.”, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, la misma se encuentra satisfecha.*

*Aunado a lo anterior, es importante indicar que la resolución RJD-119-2018, “Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural.”, se fundamentó en el informe 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, del cual se*

*transcribió la justificación técnica y legal en el Considerando I de la resolución RJD-119-2018 visible a folios 563 a 578.*

*Así mismo, se citó en el Considerando III de la resolución RJD-119-2018, una extracción del oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, respecto al proceso de audiencia pública y las posiciones presentadas, visible a folios 578 a 581. Además, en el Por Tanto II de la resolución RJD-119-2018, se indicó:*

*“(...) II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que realice los trámites necesarios para la publicación en el diario oficial La Gaceta de la respectiva resolución y para que la notifique a todas las partes, así como comunicar el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública, contenido en el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo de 2017. (...)” Folio 598.*

*Sin embargo, de la revisión de los autos, se observa, que el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017 no fue notificado por la Secretaría de Junta Directiva a las partes –como según se instruyó en el en el Por Tanto II de la resolución RJD-119-2018-, en el momento procesal en que la resolución RJD-119-2018, fue notificada a las partes, esto el 10 y 13 de agosto de 2018 (folios 600 a 624), respectivamente, sino que se procedió a notificar posteriormente, sea hasta el 20, 21 y 24 de setiembre de 2018 (folios 797 a 814).*

*Lo anterior, según consta en el oficio OF-0691-SJD-2018, mediante el cual la Secretaría de Junta Directiva remitió a las partes las constancias de notificación del informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017. (Folio 797 a 814)*

*En este sentido, se tiene que la Secretaría de Junta Directiva no cumplió con el Por tanto II de la resolución RJD-119-2018, por cuanto no se notificó de forma íntegra la resolución RJD-119-2018, ya que como se indicó anteriormente, primero se notificó la resolución RJD-119-2018, la cual contenía el informe 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, del cual se transcribió la justificación técnica y legal y posterior a ello (42 días después) se notificó el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento, de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017.*

*Ahora bien, en aras de los intereses tutelados con la notificación de los actos administrativos, el ordenamiento jurídico establece, además de la obligación de efectuarla, la regulación de su contenido.*

*En este sentido, el ordenamiento jurídico, para resguardar el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la buena fe del administrado, regula o regla la forma, lugar y contenido de la comunicación.*

*De esa forma, se establece que la comunicación del acto administrativo hecha por medio inadecuado, fuera del lugar debido u omisa, en cuanto a cualquier parte del acto- que es el caso que nos ocupa-, es absolutamente nula (artículo 247, párrafo 1 de la LGAP). En este sentido, la LGAP sienta una regla general sana y relevante para evitar indefensiones de los administrados.*

*Lo anterior, en razón de que la notificación, es el acto administrativo que tiene como fin poner en conocimiento de los interesados, un acto administrativo anterior que les afecta particularmente. Como acto de comunicación que es, tiene independencia sustancial respecto del acto administrativo comunicado, por consecuencia puede adolecer de una nulidad absoluta o relativa y cualquier defecto que padezca, no incide sobre la validez del último.*

*Asimismo, el ordinal 245 de la LGAP dispone que la notificación debe contener el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, el órgano que los resolverá, ante quien deben interponerse y el plazo para interponerlos. De igual forma, el artículo 141 el inciso 1) de la LGAP, establece que: “para ser impugnado, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz.*

*En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo.”*

*Así las cosas, observando lo expuesto por el ordenamiento jurídico citado y respondiendo a lo señalado por las solicitantes, se concluye que no es posible reponer el plazo para la interposición de los recursos ordinarios contra la resolución RJD-119-2018, ya que en el caso que nos ocupa, lo que sucedió fue que la resolución RJD-119-2018, no fue notificada de manera integral, esto porque fue omisa en cuanto a una parte de la disposición del acto administrativo.*

*Tal omisión por parte de la administración, ocasiona la nulidad de las notificaciones de la resolución RJD-119-2018 y del oficio OF-691-SJD-2018, - que comunicó las constancias de notificación del informe que daba respuesta a las oposiciones contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017-, lo anterior, de conformidad con el artículo 247 de la LGAP.*

*Por lo anterior y con el fin de resguardar y garantizar el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la buena fe a los solicitantes, se recomienda de acuerdo con el fundamento normativo antes transcrito, que se proceda a notificar el acto administrativo -RJD-119-2018- de manera integral.*

*En ese sentido, tome nota las solicitantes, que será a partir de esa nueva notificación que el acto administrativo –RJD-119-2018- tendrá eficacia y por ende será el punto de partida de la interposición de los recursos procedentes.*

## **V. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye que:*

1. La solicitud “2. Procédase a incorporar en el expediente administrativo OT-080-2016, los criterios técnicos en los que se motiva y/o fundamenta la resolución RJD-119-2018.”, se encuentra satisfecha, debido a que en el expediente constan los criterios técnicos que motivan y fundamentan la resolución RJD-119-2018 (oficios 626 y 796 a 814).
2. La resolución RJD-119-2018, “Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural.”, se fundamentó en el informe 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, del cual se transcribió la justificación técnica y legal en el Considerando I de la resolución RJD-119-2018.
3. La Secretaría de Junta Directiva, no cumplió con el Por tanto II de la resolución RJD-119-2018, por cuanto no se notificó de forma íntegra la resolución RJD-119-2018, ya que primero se notificó la resolución RJD-119-2018, y posterior a ello se notificó el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017.
4. No es posible suspender el plazo para la interposición de los recursos ordinarios contra la resolución RJD-119-2018, ya que la resolución RJD-119-2018, no fue notificada de manera integral, esto porque fue omisa en cuanto a una parte de la disposición del acto administrativo, lo que ocasiona la nulidad de las notificaciones de la resolución RJD-119-2018 y del oficio OF-691-SJD-2018, lo anterior, de conformidad con el artículo 247 de la LGAP.
5. Con el fin de resguardar y garantizar el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la buena fe a los solicitantes, se recomienda de acuerdo con los

*artículos 245 y 141 inciso 1) de la LGAP, que se proceda a notificar el acto administrativo -RJD-119-2018- de manera integral.*

6. *Será a partir de esa nueva notificación que el acto administrativo –RJD-119-2018- tendrá eficacia y por ende será el punto de partida de la interposición de los recursos procedentes.*

*(...)"*

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Declarar sin lugar las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A. **2.** Declarar de oficio la nulidad absoluta de la notificación de la resolución RJD-119-2018. **3.** Declarar de oficio la nulidad absoluta de la notificación del oficio OF-0691-SJD-2018, de la Secretaría de Junta Directiva, mediante el cual se notificó el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, en forma posterior a la notificación de la resolución RJD-119-2018. **4.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a notificar de manera íntegra la resolución RJD-119-2018, de conformidad con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública. **5.** Notificar a las partes, la presente resolución, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión ordinaria 73-2018, celebrada el 18 de diciembre de 2018; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio OF-1426-DGAJR-2018, de cita, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 11-73-2018**

- I. Declarar sin lugar las solicitudes de suspensión del plazo de impugnación contra la resolución RJD-119-2018, presentadas por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y el Embalse S.A.
- II. Declarar de oficio la nulidad absoluta de la notificación de la resolución RJD-119-2018.
- III. Declarar de oficio la nulidad absoluta de la notificación del oficio OF-0691-SJD-2018, de la Secretaría de Junta Directiva, mediante el cual se notificó el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública contenido en el oficio 108-CDR-2017 / 384-IE-2017, en forma posterior a la notificación de la resolución RJD-119-2018.
- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a notificar de manera íntegra la resolución RJD-119-2018, de conformidad con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública.
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE. ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas y treinta dos minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras Marta Monge Marín, directora general de la Dirección General de Atención al Usuario y*

*Nathalie Artavia Chavarría, directora de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 13. Informe presentado por la Dirección General de Atención al Usuario, sobre simplificación de trámites y la mejora regulatoria institucional, función de esa Dirección.**

La Junta Directiva conoce del oficio OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), remite el informe sobre simplificación de trámites y la mejora regulatoria institucional.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** inicia la exposición de varios aspectos relacionados con la Mejora Regulatoria Institucional, esto en virtud de que el oficio OF-4938-DGAU-2018, remitido a la Junta Directiva el 02 de noviembre de 2018, fue posterior a la presentación del tercer avance de Mejora Regulatoria.

Indica que, mediante el acuerdo 08-65-2018 de la sesión 65-2018 celebrada el 30 de octubre de 2018, el cual se complementó posteriormente con el oficio OF-5015-DGAU-2018 del 6 de noviembre de 2018, debido a la solicitud realizada por parte del Regulador General en torno al mismo tema, mediante el oficio OF-0985-RG-2018 del 2 de noviembre. Explica que los oficios antes mencionados versan sobre los trámites de Mejora Regulatoria que no están concluidos; entre ellos un procedimiento de concesión para generar electricidad, el cual fue dispuesto en el Plan de Mejora Regulatoria 2016, el cual quedó con un porcentaje de avance del 90%; y que actualmente se encuentra en el Despacho del Regulador General para su revisión y aprobación, de previo a ser elevado a Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que el OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Atención al Usuario, contiene algunas frases groseras o irrespetuosas. En dicho documento, se indica que el procedimiento

de concesión para generar electricidad tiene un 90% de avance y que está desde hace mucho tiempo en el Despacho del Regulador General. Explica que, en julio de 2018, mediante oficio 618-RG-2018 del 11 de julio de 2018 se conformó una Fuerza de Tarea la cual elaboró un informe y se estará tramitando lo más pronto posible. Igualmente, se le remitió el OF-0985-RG-2018 del 2 de noviembre de 2018 a la Reguladora General Adjunta, como responsable de la Dirección General de Atención al Usuario, para dar seguimiento a las recomendaciones del caso con la comisión y las áreas involucradas.

Mediante el OF-0334-RGA-2018 del 13 de noviembre de 2018, la Reguladora General Adjunta da respuesta al OF-0985-RG-2018 e informa sobre las acciones que se requieren emprender para cumplir con los trámites de mejora regulatoria pendientes. Así las cosas, desea dejar claro que sí se ha venido trabajando en el tema; además, próximamente, se va a coordinar para llevar a cabo una sesión de trabajo y posteriormente hacer la presentación ante esta Junta Directiva. Agrega que, probablemente cuando la Dirección General de Atención al Usuario preparó el documento que se está conociendo en esta oportunidad, no contempló los elementos de contexto; tanto los oficios emitidos, como lo que se ha venido haciendo para dar por finiquitado este tema.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** aclara que no fue que el documento se hizo sin esos elementos, sino que, a la Dirección General de Atención al Usuario no se le informó sobre la conformación de la Fuerza de Tarea.

La señora **Marta Monge Marín** manifiesta que, la DGAU remitió una información, y si pareció grosera asumen la responsabilidad como emisores de ese mensaje. Aclara que envió dicha información con los datos que tenía y desconocía lo externado por el Regulador General; no pretendía pedirle cuentas al Despacho del Regulador General, pues claramente no son superiores de este y no les corresponde; por lo tanto, si el señor Roberto Jiménez Gómez lo percibió así, le externa respetuosamente las disculpas del caso.

Además, indica que de la gestión realizada por la Dirección General de Atención al Usuario, la última que se hizo fue trasladarlo al Despacho del Regulador General; por lo que desconoce, si a lo interno de ese Despacho, se había hecho alguna gestión.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que el plazo del procedimiento de concesión para generar electricidad, es del año 2016 y no sabe para cuándo va a estar finalizado, en vista de que la Fuerza de Tarea se acaba de conformar. Agrega que el tema de Mejora Regulatoria, es muy importante y se ha venido trabajando en eso; ya que se tiene que rendir cuentas; pero realmente la Aresep está quedando mal. Además, se está combinando con el otro concepto de Mejora Regulatoria, que todavía no entiende, y que dicho sea de paso, ya está el comunicado de prensa sobre Mejora Regulatoria; siendo que está pendiente desde el 2016. Señala que hay que uniformar los dos criterios de Mejora Regulatoria y finalizar dicho procedimiento, ya que es obligatorio hacerlo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, en lo que respecta al procedimiento de concesión para generar electricidad, se requirió formar al personal, discutir el tema; ya hay un informe final, el cual aún no lo ha analizado; pero desea plantearlo lo antes posible, durante el primer semestre de 2019.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** continúa con la exposición y se refiere al segundo punto de Mejora Regulatoria relacionado con el procedimiento de fijaciones tarifarias para servicios públicos regulados solicitadas por organizaciones de usuarios legalmente constituidas. Este procedimiento quedó con un porcentaje de avance del 95% y está pendiente de aprobación por parte de la Junta Directiva, hasta tanto se elabore una propuesta de reforma integral al Reglamento de la Ley 7593; por lo tanto, se encuentra suspendido a la espera de esa redacción del reglamento, para que sea conocido nuevamente por la Junta Directiva y su posterior aprobación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que respecto del punto anterior, se está trabajando una versión en borrador para integrar esos aspectos; considera que sí hay un atraso en este punto; sin embargo, se está analizando de manera integral para incorporar una gran cantidad de elementos que están dispersos.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta si necesariamente hay que ligarlo a la redacción de un nuevo reglamento a la Ley 7593.

La señora **Marta Monge Marín** responde que así lo dispuso la Junta Directiva en su momento.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta si es posible proponer a la Junta Directiva un cambio en el acuerdo que tomó, ya que la modificación al reglamento podría no darse.

La señora **Marta Monge Marín** externa que se podrían retomar las recomendaciones que se hicieron en ese momento.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria podría hacer un análisis para determinar si se requiere de la modificación de ese reglamento; o bien, plantear una modificación para poderlo implementar, ya que es un tema importante.

La señora **Xinia Herrera Durán** comenta que se tendría que tomar un acuerdo; desconoce si le corresponde a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria o al Área de Simplificación de Trámites.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta cuál fue el acuerdo tomado por Junta Directiva en ese momento.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** procede a dar lectura al acuerdo 11-65-2018 tomada en la sesión 65-2018 celebrada el 30 de octubre de 2018, que dice: *“Dar por recibida la exposición realizada por la Dirección General de Atención al Usuario en torno a la propuesta de procedimiento de solicitud de fijaciones tarifarias por parte de organizaciones de usuarios, conforme al oficio 3864-DGAU-2017 del 9 de noviembre de 2017 y continuar con el análisis del citado procedimiento en una próxima oportunidad”*. Agrega que se va a continuar con la revisión más integral, tanto procedimental como legalmente y presentarlo ante esta Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si el procedimiento tiene que ser aprobado por la Junta Directiva.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** responde que sí, en vista de es de fijación tarifaria; y es la razón por la cual se presentó ante el cuerpo colegiado en primer lugar dado que fue quien aprobó el Plan de Mejora Regulatoria; por lo que para concluirlo y aprobar el procedimiento del caso, el cual ya tenía un criterio del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), es que en la parte de simplificación de trámites y mejora regulatoria estaba acorde con la normativa vigente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que el hecho de que la Junta Directiva apruebe un plan, no significa que le corresponda aprobar cada uno de sus componentes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que los procedimientos le corresponden al Regulador General.

La señora **Marta Monge Marín** indica que va a analizar este aspecto para proponer cuál es el mejor mecanismo para hacerlo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta sobre el Plan Mejora Regulatoria para el año 2019.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** responde que el Plan de Mejora Regulatoria 2019 esta semana se somete a consulta pública del MEIC. Explica que las causas por las cuales se tardó en subirlo en la plataforma del MEIC, obedeció a que las dependencias a las cuales se les solicitó información sobre la cantidad de trámites que realizan por año, el resultado y el plazo de tramitación, tardaron mucho en remitirla, pese a que se solicitó con tiempo, hasta hace poco se empezó a consolidar la información. Por lo tanto, una vez que finalice el periodo de consulta pública y si no se reciben observaciones por parte de la ciudadanía, se presentaría a la Junta Directiva.

Seguidamente, expone el tercer aspecto que corresponde a la mejora en tiempos de respuesta y transparencia institucional, y explica que lo que se pretende, es continuar con la mesa de entrada única y el desarrollo del sistema para la gestión de plazos de respuesta; la tramitación y acceso de información a usuarios, pero esta es la parte más tecnológica, para lo cual se llevó a cabo una reunión con la Dirección de Tecnologías de Información, en la cual se contó con la participación del Departamento de Comunicación Institucional, ya que el propósito es darle seguimiento a la página Web, aprovechando la reciente contratación del Web Máster para mejorar la página Institucional, con el objetivo de elevar los índices de transparencia institucional en la Aresep.

Por otra parte, en cuanto al Plan del 2018, cuando se presentó el tercer avance de Mejora Regulatoria, el cual se expuso en octubre 2018, se indicó que tenía un porcentaje de avance de un 60% debido a una serie de limitaciones que se presentaron en ese momento con el presupuesto para la adquisición de licencias, ya que estaba pendiente la aprobación del Plan Táctico Institucional. Asimismo, estaba pendiente la contratación del Web Máster. Agrega que, el 10 de diciembre de 2018, se entregó a la Secretaría de la Junta Directiva el cuarto y último avance de Mejora Regulatoria, y este se refleja el porcentaje de avance que se ha tenido al respecto, que es de un 80%.

Dicho avance, responde a que antes del cuarto avance del Plan de Mejora Regulatoria, una de las acciones a tomar era darle inicio a dos propuestas de lineamientos; tanto para el acceso a la información pública, como para la transparencia institucional; girando una serie de instrucciones a los diferentes funcionarios encargados de generar esa información actualizada, veraz y confiable para efecto de la página Web, y que todo el personal de la Aresep, esté claro respecto de los plazos en los cuales tienen que finalizar un trámite dependiendo el tipo de solicitud que esté realizando un usuario o un administrado. Este se presentó al Despacho del Regulador General para efecto de revisión, valoración y posterior elección de lineamiento, los avances mencionados fueron posteriores al 60% expuesto en Junta Directiva.

Respecto del segundo punto contenido en el oficio que se está conocimiento en esta oportunidad, es lo concerniente al traslado de funciones de Mejora Regulatoria, la señora **Nathalie Artavia Chavarría** explica que la Dirección General de Atención al Usuario ha solicitado la modificación de los artículos 10 y 22 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), para que las funciones de simplificación de trámites y mejora regulatoria recaigan en el Despacho del Regulador General o en el área que éste considere, dado que según lo dispone la normativa relacionada con el MEIC, está debe ser la dependencia a la que le corresponde.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta sobre este tema, que se están analizando una serie de reformas que se requieren, así como el manejo de personal para poder unir unas áreas con otras, y a partir de eso se determinará si es conveniente trasladar esas funciones a otra área, o dejarlo tal y como está. Acota que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, considera que está en un lugar razonable y apropiado; además así lo establece el RIOF; además se le podría dar más realce y unirlo con otras actividades de la Institución.

La señora **Marta Monge Marín** explica que es un tema de legalidad y jerarquía de las fuentes, por encima del RIOF, está el reglamento a la Ley 7593, el cual es claro; además el MEIC se pronunció al respecto. Agrega que, siendo que ella es la responsable, le reitera a esta Junta Directiva, que es competencia de ésta emitir los reglamentos y la Junta Directiva dictó el RIOF que está en contra posición de una fuente superior.

La señora **Nathalie Artavia Chavarría** prosigue con la exposición y se refiere al Plan de Mejora Regulatoria del 2019, e indica que se solicitó a todas las dependencias informar al 21 de noviembre de 2018, la cantidad de trámites efectuados, tomando como base el año 2017. Añade que, como indicó anteriormente, hasta hace poco se consolidó dicha información.

Indica que está pendiente la resolución sobre el traslado de la competencia; es decir, de DGAU hacia otra dependencia, en lo que es materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria; sin embargo, mientras eso no se dé, la DGAU en apego a lo que establece el RIOF, continúa elaborando los planes. Seguidamente da lectura a las siguientes recomendaciones del caso:

- “1. Tener por recibido el informe sobre mejora regulatoria, expuesto en el oficio 4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018.*
- 2. Solicitar al Regulador General ejecutar las acciones tendientes a revisar y aprobar el contenido del procedimiento de concesión para generar electricidad para que la Junta Directiva revoque el procedimiento que está vigente.*
- 3. Solicitar al Regulador General ejecutar las acciones tendientes a efecto de que se realice la redacción del nuevo reglamento a la ley a fin de que se presente a la Junta Directiva para su aprobación final y alorar su incidencia en el proyecto de procedimiento de fijaciones tarifarias.*

4. Solicitar se giren las instrucciones al Departamento de Tecnologías de la Información y al Departamento de Comunicación Institucional para darle seguimiento al plan de mejora.

5. Solicitar al regulador para someter a la Junta Directiva la propuesta de modificación del RIOF”.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que no está de acuerdo con la recomendaciones emitidas por la Dirección General de Atención al Usuario; ya que considera que se debe analizar en vista de que existen diferentes perspectivas al respecto. Le parece que en el marco de una mejora continua, debe considerarse que se trata de un tema sustantivo que tiene implicaciones institucionales, ya que involucra a otras áreas; por lo tanto, la recomendación 2 no aplica. Lo correcto sería solicitar a la Administración que se presente a la Junta Directiva una propuesta de eliminación del procedimiento de concesión y que la Administración establezca uno.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa su preocupación en el sentido de dejar todo sujeto a la aprobación de grandes temas; como por ejemplo, hacer una modificación integral al RIOF. Le parece válida la inquietud externada por la Dirección General de Atención al Usuario, en el sentido de que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio ya manifestó que se sigue incumpliendo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, lo que procede es que la persona que tiene a cargo el proyecto, realice una revisión. Hay una perspectiva de interpretación legal y de gestión de la organización para el cumplimiento de los proyectos y es parte de lo que se tiene que analizar. Indica que no es sólo un aspecto puntual; por lo tanto, se debe leer: “para que se analicen los ajustes que se requieren en materia de simplificación de trámites”.

Finalmente, la señora **Nathalie Artavia Chavarría** explica lo referente al Informe de los resultados del catálogo de trámites llevado a cabo en el año 2017, que fue la

información que se solicitó a las dependencias para presentar el Plan de Mejora Regulatoria 2019. Respecto a ese punto, indica que hay una dependencia que no presentó información.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** advierte que a la dependencia que no presentó la información, se le tiene comunicar que debe cumplir con lo requerido, y proceder con los ajustes correspondientes.

Analizado el informe, con base en lo expuesto por la Dirección General de Atención al Usuario, de conformidad con el OF-4938-DGAU-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 12-73-2018**

1. Dar por recibido el Informe sobre Mejora Regulatoria expuesto por la Dirección General de Atención al Usuario, conforme al OF-4938-DGAU-2018 del 2 de noviembre de 2018.
2. Solicitar a la Administración ejecutar las acciones tendientes a revisar y aprobar el contenido del procedimiento de concesión para generar electricidad, para lo cual se le otorga un plazo máximo al 15 de mayo de 2019.
3. Solicitar a la Administración que informe acerca del procedimiento de fijaciones tarifarias para servicios públicos regulados, solicitado por organizaciones de usuarios legalmente constituidas, para lo cual se le otorga un plazo máximo al 15 de mayo de 2019.
4. Solicitar a la Administración girar las instrucciones del caso, para el seguimiento y conclusión del Plan de Mejora Regulatoria 2018.

5. Solicitar al Regulador General para que se retome la propuesta de modificación del RIOF, en materia de simplificación de trámites.
6. Solicitar a la Administración informar sobre las acciones para cumplir con el Plan de Mejora Regulatoria de 2017.

*A las once horas y diez minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Marta Monge Marín y Nathalie Artavia Chavarría.*

*A partir de este momento ingresan los señores (as): Román Navarro Fallas, Juan Carlos Martínez Piva, Viviana Lizano Ramírez, Adriana Salas Leitón, Álvaro Barrantes Chaves, Karla Víquez Montero y Adriana Arguello Arias, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 14. Autorización del proceso de conciliación con el ICE, sobre reglamentos de armonización regulatoria. Expediente judicial 14-8130-1027-CA.**

En cumplimiento del acuerdo 09-42-2018, del acta de la sesión ordinaria 42-2018, celebrada el 9 de julio de 2018, la Junta Directiva conoce del oficio OF-1073-RG-2018 del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual el Regulador General remite la autorización del proceso de conciliación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), sobre reglamentos de armonización regulatoria. Expediente judicial 14-8130-1027-CA.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** inicia la exposición y se refiere en detalle a los antecedentes del proceso judicial tramitado bajo el expediente 14-008130-1027-CA, que corresponde a la demanda interpuesta por el ICE en contra de la Aresep. Explica que el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución de las 13:30 horas del

9 de setiembre de 2016, dispuso suspender el trámite del proceso judicial 14-008130-1027-CA, a partir del 12 de setiembre y hasta el 12 de diciembre de 2016, dado que el ICE solicitó la suspensión del proceso para intentar una negociación y la Aresep manifestó anuencia. Como no se lograron acuerdos dentro del plazo, las partes solicitaron una prórroga que fue concedida por el juez.

El 6 de marzo de 2017, mediante los oficios 234-DGAJR-2017, 286-IE-2017, 194-RG-2017 y 081-CDR-2017, el equipo de trabajo designado para llevar a cabo la negociación, rindió un informe ante esa Junta Directiva indicando los puntos sobre los que se logró avanzar y aquellos sobre los que no se logró acuerdo, motivo por el cual se recomendaba continuar con el proceso judicial.

El 19 de junio del 2018, el ICE presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo, una solicitud para suspender el juicio y el proceso, a fin de entablar un nuevo proceso de negociación con la Aresep.

El 21 de junio de 2018, los señores jueces de la Sección IV del Tribunal Contencioso Administrativo, de manera oral, dispusieron suspender el proceso judicial hasta el 21 de diciembre de 2018, indicando que el proceso es de las partes y que dado que así se solicitó se acoge lo planteado.

Seguidamente, la señorita **Adriana Arguello Arias** expone ampliamente lo concerniente a lo que fue el proceso de diálogo con el ICE, el cual se centró en los siguientes temas: agendas del mercado, servicios auxiliares, comercialización, mercado mayorista, contratos marco y agentes del Mercado Eléctrico Regional (MER).

En dicho proceso de diálogo, se determinó la necesidad de una revisión integral de los reglamentos de armonización que los actualice a la realidad regional y que establezca claramente los derechos y obligaciones de todos los actores del Mercado Eléctrico Nacional Regulado para poder realizar una interacción más eficiente con el Mercado

Regional. Muchos de los artículos de los reglamentos actuales, son repetición literal del RMER, muchos otros han quedado obsoletos debido a las reformas que la Comisión Regional de Interconexión (CRIE) ha realizado al RMER y otros artículos no se ajustan a la buena práctica del sistema o introducen rigideces que dificultan la operación del sistema (por ejemplo, fechas y horas). La reforma integral deviene en necesaria. Además, se hace un replanteamiento de los aspectos conceptuales incluidos en la demanda de tal forma que se aclaren y se adapten a las nuevas condiciones regulatorias.

El señor **Álvaro Barrantes Chaves** interviene e informa que la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), desde octubre de 2018, inició un proceso de revisión a los reglamentos de interfaces regulatorias MER-MEN, en vista de que hay artículos obsoletos, lo cual se ha hecho independientemente del resultado del proceso judicial existente. Para dicha revisión, el CDR conformó una Fuerza de Tarea con el objetivo de plantear las modificaciones que se requieran en dichos reglamentos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que las resoluciones de la CRIE son muy dinámicas; por lo tanto, se debería tener un marco de referencia general, de manera tal, que no se llegue a esa obsolescencia en los reglamentos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que se tiene que determinar cuál es el proceso de actualización de dichos reglamentos.

El señor **Álvaro Barrantes Chaves** añade que se debe hacer una revisión para hacer los reglamentos más dinámicos, replantearlos para hacerlos más concretos y concisos.

La señora **Xinia Herrera Durán** manifiesta que, de lo externado por el señor Barrantes Chaves, entiende que se debe iniciar un proceso de emisión de nuevos reglamentos, ese sería el compromiso de la Aresep.

La señorita **Adriana Arguello Arias** prosigue con la exposición y se refiere a las conclusiones y recomendaciones del caso e indica que, dentro del proceso de diálogo se arribó a dos conclusiones: i) que las inconsistencias enumeradas afectan la mayor cantidad del articulado de los reglamentos de armonización (RJD-036-2013 y RJD-006-2014), su anulación o derogación, dejaría los reglamentos emitidos por la Institución en esqueletos sin contenido, desarticulados y desestructurados y ii) se llegó a un consenso entre los equipos técnicos en cuanto a los temas planteados en la demanda, que eran los aspectos conceptuales. A raíz de las conclusiones arribadas, el equipo de trabajo presenta las siguientes recomendaciones:

- *Realizar una revisión integral de los reglamentos de armonización regulatoria con el Mercado Eléctrico Regional, resoluciones RJD-036-2013 y RJD-006-2014, de tal manera que se actualicen de conformidad con la normativa regional vigente.*
- *Instruir a la Fuerza de Tarea, conformada para ese efecto, realizar la revisión integral indicada en el punto anterior, de conformidad con los procedimientos establecidos a nivel interno y en la Ley 7593.*
- *Autorizar al Regulador General para que suscriba el acuerdo extrajudicial con el ICE dentro de los términos conciliados, de tal forma que se concluya el proceso judicial tramitado en el expediente 14-0008130-1027-CA.*

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta respecto de la recomendación 3, cuáles son los términos conciliados.

El señor **Román Navarro Fallas** explica que se conciliaron los 5 conceptos: Mercado eléctrico nacional, agentes del MEN, agentes del MER, distribución y comercialización

y contratos de compraventa de energía eléctrica, que servirían de base para la estructura general de un nuevo reglamento.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** señala que la parte importante al proceso judicial propiamente, es el hecho de que la pretensión de nulidad absoluta de los reglamentos, carecería completamente de interés actual en el tanto la decisión de la Aresep sea revisar los citados reglamentos, entrar en un proceso de modificación y de una eventual aprobación de nuevos reglamentos.

En este caso en particular, se podría, dado que es la pretensión primordial del ICE, y así lo hizo ver en el proceso de negociación; aplicar varias figuras; como por ejemplo, el arreglo, la conciliación, la satisfacción extraprocésal; pero todas estas llevan al mismo resultado, y es necesariamente que en caso de que la Aresep por razones propias, en la revisión de los reglamentos determine que se deben revisar; esa pretensión de nulidad no puede continuar dentro del proceso judicial.

Respecto de la consulta del señor Sauma Fiatt, explica que el ICE se da por satisfecho con esa pretensión específica, con el reconocimiento de la Aresep de que los reglamentos requieren reformas, sin necesidad de que los mismos sean derogados de previo a ponerle fin al proceso judicial. Lo anterior, significa que dentro del proceso judicial, la discusión no debe continuar porque ambas partes adquieren una misma voluntad.

Agrega que, indistintamente de lo que se haya discutido sobre cada punto técnico, lo cual es importante, en lo concerniente al proceso judicial carece de interés para el ICE continuar con el proceso; ya que lo que está solicitando es que se anule, la Aresep está llevando a cabo una revisión.

El señor **Román Navarro Fallas** agrega que en la minuta está el acuerdo de los equipos negociadores. Además, indica que el 10 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del ICE conoció sobre dicha negociación.

Por otra parte, ante una consulta del director Gutiérrez López respecto de los reglamentos vigentes, el señor **Navarro** explica que actualmente los reglamentos están vigentes hasta el tanto esta Junta Directiva no los derogue. Agrega que, con esta negociación lo que hace es ponerle fin al proceso, lo que el juez va a conocer es que dos partes se pusieron de acuerdo, y finalizarán un proceso, en vista de que llegaron a un consenso sobre los cinco conceptos anteriormente citados y una estructura básica de un nuevo reglamento.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, le preocupa el aspecto del tiempo en que se presentan los asuntos a la Junta Directiva; ya que, dentro de los documentos que se les remitió en torno a este tema, hay una minuta de reunión y tiene fecha del 24 de octubre de 2018. Agrega que, al igual que en otros casos, se reservan todo el plazo, y al final la Junta Directiva tiene que tomar las decisiones contra el tiempo; por lo tanto no está de acuerdo en esta situación.

El señor **Román Navarro Fallas** explica que del 24 de octubre de 2018 a la fecha, se han dado varias situaciones. La minuta a que se refiere el señor Sauma Fiatt, pasó por un proceso de revisión entre ambas partes, para que los equipos llegaran a un acuerdo; posteriormente, se da el proceso para contar con las firmas de todo el equipo; lo cual se dificultó en vista de que algunas personas se encontraban fuera del país; inclusive, aún faltan personas por firmar; así como la redacción del informe de la Aresep y aspectos de orden administrativo. Agrega que el tema se había agendado en la sesión 72-2018; sin embargo, no fue conocido en esa oportunidad.

Aclara además que, el objeto del acuerdo que se recomienda tomar en esta oportunidad, son los 5 conceptos claves; una nueva estructura de reglamento y

fundado en esas dos razones, un acuerdo extrajudicial para concluir con el proceso judicial.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, le parece oportuno y conveniente que la Administración de la Aresep concilie con los demandantes en los procesos contenciosos administrativos y vuelva sobre sus propios actos; ya sea reconociendo los errores o determinando su inaplicabilidad; lo que sería en este caso; pero también de acuerdo con el principio de probidad y transparencia le surgen varias dudas: cuántos casos más de conciliación tiene en proceso la Administración, de conformidad con la Ley de Control Interno, en su artículo 7 y siguientes, existe un procedimiento objetivo mediante el cual se determine con qué demandantes y en qué términos podrá conciliar la Administración.

Además, comenta que se cita que de acuerdo con el inciso 3), artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, el Regulador General es el representante judicial y extrajudicial; por lo tanto, a la Junta Directiva nunca se le notifica en estos asuntos, y tampoco tiene ninguna participación en la decisión de elevar determinado caso al Tribunal de Casación. Así las cosas, el Regulador General tiene suficiente poder para hacer la conciliación.

Agrega que, si bien es cierto, la Junta Directiva dio la autorización, no necesariamente, si se encuentra algún defecto en la tramitación, se puede volver sobre los actos dictados y es su llamado en esta oportunidad. Más allá de que no conoce de un documento que contenga los extremos de la negociación; y no se refiere a la minuta, ya que es un documento interno del grupo de trabajo.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** señala que, en relación con las dudas externadas por la directora Muñoz Tuk, no existe ninguna gestión de conciliación en otros procesos judiciales. En los últimos tiempos, las negociaciones que la Junta Directiva ha conocido se han generado por dos razones exclusivamente: i) porque la otra parte lo solicitó y

la Aresep lo valoró técnicamente en su ámbito de conveniencia y oportunidad a nivel institucional, el beneficio que podría obtener y ii) porque la Aresep conscientemente determinó una necesidad institucional de entrar en un diálogo de negociación. Agrega que actualmente no existe ningún otro asunto en el que la Aresep esté observando que las probabilidades de éxito en un proceso judicial sean mínimas, o que alguna parte lo haya solicitado.

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda duda externada por la señora Muñoz Tuk, el artículo 57 de la Ley 7593, la representación judicial y extrajudicial que tiene el Regulador General, en materia judicial se hace una aplicación integral, en este caso, el citado artículo no se puede dejar de analizarlo y aplicarlo a luz de lo que establece la normativa específica para el proceso judicial, y que es el artículo 73, inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo; es decir, el Regulador General efectivamente tiene la representación judicial y extrajudicial; pero le alcanza necesariamente la limitación que existe en el citado artículo, el cual se aplica de manera análoga; ya que, establece para dar por terminado algún proceso por una medida alternativa, debe ser el órgano superior jerárquico, lo cual, para el caso de la Aresep, es la Junta Directiva.

Comenta que, en el caso de ICE, el Consejo Directivo, como se trata de una forma de terminación del proceso, conoció de la decisión, precisamente por la aplicación de esta normativa. Aclara que, no es que se deja de aplicar el artículo 57 de la Ley 7593, sino que, se aplica en conjunto con lo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que, ella se refería a los criterios de valoración para determinar la oportunidad y conveniencia para dar por terminado un proceso judicial; es decir, un procedimiento que sea objetivo y cuáles son los criterios que están preestablecidos para los efectos. Recalca que no tiene ninguna objeción al aspecto técnico, se refiere al tema legal.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** coincide con lo externado por la señora Muñoz, en el sentido de la importancia de establecer las pautas a seguir, lo cual se ha ido adquiriendo por la experiencia, las cuales son útiles para quienes estén participando en determinado proceso de negociación, y que conlleve al beneficio institucional.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta a quién le corresponde establecer esas pautas de negociación.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** responde que se tendría que valorar exhaustivamente desde un punto de vista normativo y de competencias.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala que la petición de suspensión del proceso judicial que hizo el ICE; la manifestación que hizo la Aresep, en el sentido de que estaba anuente, ¿se hizo a través de un acuerdo de este cuerpo colegiado?

La señora **Viviana Lizano Ramírez** explica que la hizo ella en su condición de representante judicial, en vista de que no estaba tomando ninguna decisión para terminar el proceso; obviamente en aquel momento lo que se valoró fue la posibilidad de entrar a negociar. Aclara que la decisión final no le compete a ella. La Junta Directiva aprobó la apertura de la negociación y también le compete autorizar ponerle fin al proceso judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

El señor **Álvaro Barrantes Chaves** agrega que en el proceso que se está en este momento, fue a través de un acuerdo de Junta Directiva.

Seguidamente, el señor **Robert Thomas Harvey** indica que, según lo expuesto, entiende que el Consejo Directivo del ICE ya se había pronunciado; por lo tanto,

sugiere adjuntar la parte del acta de ese Consejo o los documentos correspondientes y complementar los archivos administrativos.

El señor **Román Navarro Fallas** manifiesta que se pedirán para que queden constando en el expediente judicial y administrativo.

Por otra parte, el señor **Pablo Sauma Fiatt** se refiere a las recomendaciones presentadas por el equipo de trabajo e indica que no le parece, ya que a la Junta Directiva no le corresponde solicitar que se haga una revisión integral de los reglamentos; tampoco instruir a la Fuerza de Tarea para que haga dicha revisión, eso le compete al Regulador General y decidirá cómo implementa este tipo de gestiones.

Además, no está de acuerdo con la recomendación 3 que indica: *“Autorizar al Regulador General para que suscriba el acuerdo extrajudicial con el ICE dentro de los términos conciliados, de tal forma que se concluya el proceso judicial tramitado en el expediente 14-0008130-1027-CA”*; en este caso, no le parece la frase *“dentro de los términos conciliados”*, ya que la Junta Directiva no conoce esos términos en detalle.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación.

Los señores Roberto Jiménez Gómez, Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt votan a favor, mientras que la directora Sonia Muñoz Tuk vota en contra con el siguiente razonamiento:

*“Me parece oportuno y conveniente que la administración concilie con los demandantes en procesos contencioso-administrativos, volviendo sobre sus propios actos y reconociendo sus errores, o bien su inaplicabilidad en dado momento. Pero también en otro orden de ideas por el principio de probidad y transparencia me surgen las siguientes dudas.*

1.- *Cuántos casos más de conciliación tiene en proceso la administración? Cuáles son los criterios de valoración para determinar la oportunidad y conveniencia para dar por terminado un proceso judicial.*

2.- *De conformidad con la Ley de Control Interno artículo 7 y siguientes, existe un procedimiento objetivo, mediante el cual se determine con qué demandantes y en qué términos podrá conciliar la administración?*

3.- *La Ley de Aresep **Atribuciones, funciones y deberes del regulador general y del regulador general adjunto**, en su artículo 57 inciso 3. es clara al otorgarle al Regulador general la representación judicial y extrajudicial.*

4.- *No conozco de la existencia de un documento escrito y firmado que contenga los extremos de la negociación para la que se pretende autorizar al Regulador general."*

La Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a uno, y por unanimidad la firmeza del acuerdo:

#### **ACUERDO 13-73-2018**

Autorizar al Regulador General para que suscriba un acuerdo extrajudicial con el Instituto Costarricense de Electricidad, de tal forma que se concluya el proceso judicial tramitado en el expediente 14-008130-1027-CA. **ACUERDO FIRME.**

*A las doce horas y cuarenta minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Román Navarro Fallas, Juan Carlos Martínez Piva, Viviana Lizano Ramírez, Adriana Salas Leitón, Álvaro Barrantes Chaves, Karla Víquez Montero y Adriana Arguello Arias.*

#### **CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA.**

## **ARTÍCULO 15. Correspondencia.**

La Junta Directiva conoce los siguientes temas de correspondencia:

- Oficio AL-FPLN-56-OFI-308-2018 del 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Diputada Yorleny León Marchena, en torno a la propuesta de modificación del Manual Descriptivo de Clases y Cargos, para los puestos de Intendente, Asesor Técnico y Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación. (DG-068430-2018)
- Carta de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada por los propietarios “Quintas del Bosque de Valle Azul de San Ramón”, en torno a las actuaciones tomadas por el Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación Rural de Costa Rica (Coneléctricas R.L.). (GD-067760-2018). *Trámite: Se trasladó para su valoración a la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el memorando ME-0172-SJD-2018 del 11 de diciembre de 2018.*

Conocida la correspondencia, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

### **ACUERDO 14-73-2018**

1. Trasladar al señor Robert Thomas Harvey, asesor de la Junta Directiva, el oficio AL-FPLN-56-OFI-308-2018, suscrito por la Diputada Yorleny León Marchena, en torno a la propuesta de modificación del Manual Descriptivo de Clases y Cargos, para los puestos de Intendente, Asesor Técnico y Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación. (DG-068430-2018), con el propósito de que elabore una propuesta de respuesta y se eleve a conocimiento de este cuerpo colegiado, para los fines pertinentes. **ACUERDO FIRME.**

2. Dar por recibida la carta de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada por los propietarios “Quintas del Bosque de Valle Azul de San Ramón”, en torno a las actuaciones tomadas por el Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación Rural de Costa Rica (Coneléctricas R.L.). (GD-067760-2018), distribuida dentro de la correspondencia de la sesión

## **CAPÍTULO VII. ASUNTOS INFORMATIVOS.**

### **ARTÍCULO 16. Asuntos informativos.**

Se dan por conocidos los siguientes asuntos informativos:

- ✓ Informe presentado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en torno a los criterios que ha emitido desde mayo de 2016, sobre las competencias que le corresponde o no, a la Junta Directiva. Oficio OF-1480-DGAJR-2018 del 22 de noviembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 04-66-2018).
- ✓ Información presentada por la Dirección de Recursos Humanos en torno al Manual Descriptivo de Clases 2018 de la Aresep. Oficio OF-0594-DRH-2018 del 5 de diciembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 05-68-2018)

**A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**SONIA MUÑOZ TUK**  
Miembro de la Junta Directiva  
Voto en contra acuerdo 13-73-2018

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
**Secretario de la Junta Directiva**